

### CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Luzdes Flores Rentería.....

autor/a de la tesis titulada:

### ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL ESTUDIO REALIZADO EN EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL VARONES SOLIDARIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: "Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

#### Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 15-11-2024.

Firma: Luzdes Flores Rentería.....



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA  
ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL ESTUDIO  
REALIZADO EN EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL  
VARONES SOLIDARIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho Penal y  
Derecho Procesal Penal

**MAESTRANTE: LURDES FLORES RENTERÍA**

**Sucre – Bolivia**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a los adolescentes que han pasado por el Centro “Solidaridad” de la ciudad de Sucre. Que este pequeño aporte sirva para encaminar medidas que verdaderamente ayuden a que ustedes logren encaminar sus vidas y se conviertan en hombres de bien. La sociedad les debe muchísimo más de lo que es consciente.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme en los pasos que doy. Agradezco a mi familia, a mis hijos.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xi</b>
Antecedentes .....	xi
Planteamiento del Problema .....	xiii
Formulación del Problema de Investigación .....	xv
Justificación .....	xv
Objeto de Estudio .....	xvi
Campo de Acción .....	xvi
Objetivos .....	xvii
Objetivo General .....	xvii
Objetivos Específicos .....	xvii
Hipótesis .....	xvii
Formulación de Hipótesis .....	xvii
Conceptualización de Variables .....	xvii
Operacionalización de Variables .....	xix
Diseño Metodológico .....	xx
Tipo de Investigación .....	xx
Métodos .....	xx
Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	xx
Población y Muestra .....	xxi
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL .....</b>	<b>1</b>
1.1 Marco Histórico .....	1
1.2 Marco Conceptual .....	3
1.2.1 Adolescencia y Derechos Constitucionales de Protección especial .....	3
1.2.2 El Derecho Penal y la Pena .....	5
1.2.3 El adolescente y la Sanción Penal .....	9

1.2.4	La Justicia Restaurativa .....	11
1.2.5	Medidas Socioeducativas.....	11
1.3	Marco Contextual .....	13
1.3.1	Contexto Jurídico de los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado en el marco del Estándar de la Convencionalidad y la Convención sobre los Derechos del Niño .....	13
1.3.2	Constitución Política del Estado Plurinacional .....	16
1.3.3	El Código Penal.....	19
1.3.4	La Ley de Ejecución Penal.....	20
1.3.5	La Responsabilidad Social de Adolescentes en la visión del Código Niña, Niño y Adolescente. ....	21
<b>CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO .....</b>		<b>25</b>
2.1	Introducción al Diagnóstico .....	25
2.2	Desarrollo del Diagnóstico y Trabajo de Campo .....	26
2.2.1	Aplicación de Instrumento de Encuestas .....	26
2.2.2	Aplicación de Instrumento de Entrevistas .....	35
2.3	Conclusiones del Diagnóstico y verificación de Hipótesis.....	42
<b>CAPÍTULO III. PROPUESTA/POSICIÓN TEÓRICA.....</b>		<b>44</b>
3.1	Introducción.....	44
3.2	Desarrollo de la propuesta y posición teórica .....	44
<b>CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>51</b>
4.1	Conclusiones.....	51
4.2	Recomendaciones.....	52
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>53</b>

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 .....	26
Cuadro 2 .....	31
Cuadro 3 .....	33
Cuadro 4 .....	34
Cuadro 5 .....	36

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1 .....	27
Gráfico 2 .....	28
Gráfico 3 .....	29
Gráfico 4 .....	30
Gráfico 5 .....	31
Gráfico 6 .....	32
Gráfico 7 .....	34

**ABREVIATURAS**

CDN:. Convención Internacional de Derechos del Niño

CNNA. Código Niña, Niño y Adolescente

CONAME. Consejo Nacional del Menor

CPEP. Constitución Política del Estado Plurinacional

NNA. Niño, Niña y Adolescente

ONU:. Organización de Naciones Unidas

## RESUMEN

Mucho se discute hoy en día sobre el endurecimiento de las penas, debido a los altos índices de violencia e inseguridad ciudadana que orillan a la sociedad a pedir la pena de muerte en el país, incluyendo a muchos profesionales abogados.

Sin embargo, poco se habla de los factores que incidieron a la comisión de conductas delictivas en primer lugar; y tratándose de menores en conflicto con la ley penal, estos factores son aún más decisivos porque al tratarse de adolescentes y por la inmadurez que les caracteriza, no son capaces de dimensionar el alcance real de las conductas delictivas porque muchos de ellos han interiorizado la violencia como una forma de vida desde sus hogares.

En este contexto, la justicia restaurativa plantea la rehabilitación de los condenados y la reinserción en la sociedad como fin de la sanción penal, y en el caso de los menores en conflicto con la ley, este es un mandato constitucional que debe cumplirse en beneficio de la propia sociedad, usando como herramientas las medidas socioeducativas. En Bolivia, a pesar de las disposiciones normativas, las medidas socioeducativas se aplican, pero con serias deficiencias y es necesario reconocerlas para poder encaminar la aplicación de éstas a resultados más exitosos que permitan pensar en la sanción penal como una oportunidad para que el adolescente pueda reconducir su vida. El conocimiento de las falencias permitió encontrar factores que inciden negativamente en el éxito de la aplicación de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro “Solidaridad” de la ciudad de Sucre.

Para ello, se ha realizado un perfil de investigación que contiene la problemática y los objetivos de este trabajo. Un capítulo con el contexto teórico de las palabras clave vinculadas a la investigación, que se complementa con el contexto normativo sobre el que se apoyan las medidas socioeducativas en concordancia con el principio del Interés Superior del Adolescente.

Se tiene también un capítulo de diagnóstico donde se ha realizado encuestas a fin de obtener información primaria sobre la aplicación de las medidas socioeducativas desde la perspectiva de los principales interesados, los propios adolescentes. En este trabajo, se ha encontrado que los adolescentes en conflicto perciben a las medidas socioeducativas como un castigo y que estas están muy lejos de ser efectivas principalmente por la falta de personal calificado para encarar la aplicación de las mismas, así como las fallas en la coordinación con la familia de los menores a cuyo seno volverán una vez cumplido el tiempo previsto en la sentencia.

Finalmente, se elaboró una propuesta que contiene sugerencias de incorporación tanto a nivel normativo como a nivel procedimental respecto a la forma en que debería aplicarse las medidas socioeducativas para un logro exitoso de los fines de la justicia restaurativa en una población que goza de protección especial por parte del Estado, previsto en la Constitución y las leyes.

## ABSTRACT

Much is discussed today about the tightening of penalties, due to the high rates of citizen violence and insecurity that order society to ask for the death penalty in the country, including many lawyers.

However, little about the factors that influenced the commission of criminal behaviors in the first place; And in the case of minors in conflict with the criminal law, these factors are even more decisive because being adolescents and the immaturity that characterizes them, they are not able to dimension the real scope of criminal behaviors because many of them have internalized violence as a way of life from their homes.

In this context, the restorative justice raises the rehabilitation of the convicted and the reintegration in society as the end of the criminal sanction, and in the case of minors in conflict with the law, this is a constitutional mandate that must be fulfilled for the benefit of The company itself, using socio -educational measures as tools. In Bolivia, despite the normative provisions, socio -educational measures are applied, but with serious deficiencies and it is necessary redirect your life. The knowledge of the shortcomings allowed to find factors that negatively affect the success of the application of socio -educational measures for adolescents in conflict with the criminal law of the “solidarity” center of the city of Sucre.

To do this, a research profile has been carried out that contains the problem and objectives of this work. A chapter with the theoretical context of the keywords linked to research, which is complemented by the normative context on which socio -educational measures are supported in accordance with the principle of adolescent's best interest.

There is also a diagnostic chapter where surveys have been conducted in order to obtain primary information on the application of socio -educational measures from the perspective of the main interested parties, the adolescents themselves. In this work, it has been found that teenagers in conflict perceive socio -educational measures as a punishment and that these are far from being effective mainly due to the lack of qualified personnel to face their application, as well as failures in the Coordination with the family of minors to whose bosom will return once the time provided for in the sentence.

Finally, a proposal was developed that contains suggestions of incorporation both at the regulatory and procedural level with respect to the way in which socio -educational measures should be applied for a successful achievement of the purposes of restorative justice in a population that enjoys special protection by Part of the State, provided for in the Constitution and laws.

## INTRODUCCIÓN

En el Estado Plurinacional de Bolivia la norma que sanciona hechos considerados delitos, es el Código Penal Boliviano, texto vigente desde 1972 que contiene modificaciones tendientes a instituir en la legislación penal, el concepto de justicia restaurativa.

En este contexto, aunque las personas gozan del principio de igualdad ante la Ley, cuando el autor de un hecho, típico, antijurídico, culpable y punible es un menor de 18 años, la norma boliviana ha previsto un régimen especial establecido en el Código Niño, Niña y Adolescente NNA, debido a que, tanto en la doctrina como en la Ley, se entiende que un menor de 18 años no tiene la madurez necesaria para comprender el alcance y las consecuencias sobre la gravedad de sus actos.

Por lo que, la norma sustantiva penal establece:

(...) la ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años. La responsabilidad penal adolescente de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, estará sujeta a régimen especial establecido en el Código Niño Niña y adolescente (Ibañez, 2018).

En mérito a esta inmadurez emocional y psicológica de los menores y en concordancia con la disposición constitucional emergente del artículo 60 de la Constitución Política del Estado CPEP que establece velar por la preeminencia del Interés Superior de NNA en cualquier situación, el Código Niña Niño y Adolescente establece en el libro tercero, el sistema a penal para adolescentes y en el capítulo sexto, título cuarto, se introducen los mecanismos de justicia restaurativa.

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de analizar las mediadas socio-educativas para adolescentes en conflicto con la ley penal del centro de acogimiento "Solidaridad" del municipio de Sucre, destinadas a integrar mecanismos de justicia restaurativa que permitan la reintegración social del adolescente, realizando un estudio exhaustivo de la situación socio-educativa de los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre e identificando las principales necesidades y desafíos que enfrentan los adolescentes en su proceso de reintegración social en el centro.

### **Antecedentes**

Los antecedentes del estudio sobre "Análisis de los programas de medidas socio-educativas, para la reintegración social exitosa de adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre" se

fundamentan en la necesidad de abordar de manera efectiva la problemática de los adolescentes con responsabilidad penal y su reintegración en la sociedad.

En primer lugar, se ha evidenciado que la delincuencia juvenil es un fenómeno complejo y preocupante que afecta a muchas sociedades. Los adolescentes en conflicto con la ley penal enfrentan desafíos especiales debido a su etapa de desarrollo y a las circunstancias sociales, y personales que pueden haber contribuido a su participación en actividades delictivas.

En segundo lugar, se reconoce la importancia de implementar medidas socioeducativas, para abordar las necesidades de estos adolescentes y facilitar su reintegración social exitosa. Estas medidas van más allá de la sanción punitiva tradicional, centrándose en la educación, la formación, el apoyo emocional, el desarrollo de habilidades sociales y la promoción de oportunidades para su reinserción en la sociedad.

En tercer lugar, se destaca la relevancia del Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre como institución encargada de brindar programas y servicios dirigidos a la reintegración de los adolescentes con responsabilidad penal. Sin embargo, es necesario realizar un análisis exhaustivo de dichos programas para evaluar su eficacia, identificar posibles áreas de mejora y formular recomendaciones que contribuyan a una reintegración exitosa.

En este sentido, los países han adoptado la doctrina conocida como justicia restaurativa, la cual es un modelo orientado a restaurar el tejido social dañado por la comisión de un delito y se basa en el principio de la dignidad humana. Este enfoque reúne a los actores involucrados en el conflicto delictivo, incluyendo al Estado, la sociedad, el infractor y la víctima, con el fin de encontrar de manera concertada y justa una solución al fenómeno delictivo. En resumen, la justicia restaurativa busca incorporar un procedimiento en el cual se busca facilitar la reconciliación, la reparación y el perdón entre la persona afectada y quien cometió a través de la intervención de la comunidad como mediadora.

En lugar del modelo sancionador clásico del derecho penal, la justicia restaurativa no busca castigar al infractor, sino más bien trata de reparar las lesiones, agresiones y daños ocasionados mientras se rehabilita al transgresor que asume su responsabilidad. Este enfoque adopta una perspectiva diferente sobre el delito al centrarse en sus causas sociales y en las concepciones de justicia que tienen las comunidades. Se incorporan aspectos culturales y antropológicos en su implementación. Aquí se encuentra una ventaja significativa del enfoque de justicia restaurativa en comparación con las estrategias punitivas, ya que logra sus objetivos al cambiar las relaciones sociales injustas que dieron origen al delito.

Este enfoque ofrece a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras y cerrar una etapa en sus vidas. Además, ayuda a los infractores a comprender mejor las causas y efectos de su comportamiento, asumir plena responsabilidad y brinda a las comunidades la oportunidad de comprender las raíces profundas de la delincuencia, fomentar el bienestar comunitario y prevenir la reincidencia delictiva.

Siendo, así que se tiene a la Convención sobre los Derechos del Niño, como base normativa y se constituye en un pilar fundamental el Código Niña, Niño y Adolescente, aunque no menciona explícitamente a la justicia restaurativa, por cuanto, es un concepto posterior, el sentido de la protección integral de los menores. Es precisamente esta orientación la que se estudia en esta investigación, ya que, basándose en la justicia restaurativa y en la necesidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes, el Estado boliviano reconoce la importancia de implementar medidas socioeducativas para la rehabilitación de los menores infractores, evitando el castigo para aquellos que aún no han tenido suficiente experiencia para enfrentar las consecuencias negativas de sus acciones.

En resumen, los antecedentes del estudio se sustentan en la necesidad de abordar de manera integral la problemática de los adolescentes con responsabilidad penal y su reintegración social, reconociendo la importancia de las medidas socioeducativas y la relevancia del Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre como objeto de análisis.

### **Planteamiento del Problema**

Existen varias razones por las cuales se considera que los adolescentes deben ser juzgados de forma distinta a los adultos, y estas han sido reconocidas dentro de los Tratados Internacionales, la Constitución boliviana y las normas vigentes, atendiendo a que existen diferencias innegables entre los adolescentes y los adultos que se basan en las características y necesidades particulares de estos últimos, así como en principios legales y enfoques de justicia juvenil.

Al respecto, conviene hacer un paréntesis para recordar que, Bolivia es un Estado Constitucionalista, que de conformidad con el artículo 13 par. IV, 256 par. II y el 410 par. II de la CPE, ha basado su estructura jurídica y normativa en la que la Constitución se posiciona en la cima de la pirámide jurídica frente a cualquier otra disposición legal e incluso el bloque de constitucionalidad, a excepción de los Tratados de Derechos Humanos, que se aplican de manera preferente una vez ratificados por el Estado boliviano, cuando dichos Tratados *“declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución...”* (Vargas, 2021); constituyendo entonces los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en

un parámetro de interpretación de los derechos y deberes que contiene la Constitución Política del Estado boliviano para todos sus habitantes.

Diversos autores coinciden en que los adolescentes se encuentran en un período de desarrollo crucial, caracterizado por cambios significativos en su cerebro y en su capacidad de razonamiento, toma de decisiones y control de impulsos. Los estudios científicos han demostrado que el cerebro adolescente aún se está desarrollando, especialmente en áreas relacionadas con la evaluación de riesgos, el juicio y la toma de decisiones.

Esto implica que los adolescentes pueden tener dificultades para evaluar completamente las consecuencias de sus acciones y pueden ser más susceptibles a la influencia de sus pares. Por lo tanto, se argumenta que es necesario considerar su nivel de desarrollo y madurez al determinar la responsabilidad penal y las consecuencias legales.

Atendiendo a las diferencias ya señaladas, en el marco de lo dispuesto por el Art. 277 del Código Niña, Niño y Adolescente, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca es el responsable del Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre y el Centro de Reintegración Social Mujeres Guadalupe, en los cuales se busca brindar medidas socioeducativas, para promover la reintegración social exitosa de adolescentes con responsabilidad penal. Sin embargo, es necesario realizar un análisis detallado de los programas existentes y su efectividad, ya que persisten desafíos y obstáculos que dificultan el logro de este objetivo.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de las medidas socioeducativas personalizadas y adaptadas a las necesidades específicas de los adolescentes con responsabilidad penal en el centro. La ausencia de un enfoque integral que aborde aspectos psicosociales, educativos y de desarrollo de habilidades limita las oportunidades de estos jóvenes para su rehabilitación y reintegración social exitosa.

Además, se ha observado una falta de evaluación sistemática y seguimiento de las medidas socioeducativas implementados en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad. La ausencia de mecanismos de monitoreo y evaluación dificulta la identificación de las fortalezas y debilidades de los programas, así como la realización de ajustes o mejoras necesarias para aumentar su eficacia.

Otro desafío importante es la escasez de recursos humanos capacitados y especializados en la implementación de las medidas socioeducativas. La falta de personal calificado limita la calidad y la atención individualizada que se puede proporcionar a los adolescentes, afectando directamente su proceso de reintegración social, incumpliendo así los fines de la pena y la doctrina de la protección integral en favor de los adolescentes, quienes sufren la estigmatización precisamente por su responsabilidad penal, lo que tiene

efectos negativos significativos que dificultan su rehabilitación y reintegración exitosa en la sociedad, ya que les impide acceder a oportunidades de educación, empleo y apoyo social que son fundamentales para su desarrollo y para evitar la reincidencia delictiva. Además, la estigmatización puede afectar su autoestima, su bienestar psicológico y su percepción de sí mismos, lo que a su vez puede influir en su comportamiento y en su capacidad para tomar decisiones positivas en el futuro.

El problema radica entonces en averiguar si las medidas socioeducativas en el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” son suficientes para garantizar una reintegración social exitosa de los adolescentes con responsabilidad penal, siendo necesario abordar la falta de programas personalizados, la escasez de evaluación y seguimiento, así como la necesidad de contar con recursos humanos capacitados y especializados para brindar una atención integral a estos jóvenes en su proceso de rehabilitación y reintegración en la sociedad.

### **Formulación del Problema de Investigación**

¿Qué medidas socioeducativas posibilitan una reintegración social para los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre?

### **Justificación**

Las medidas socioeducativas han sido diseñadas para cumplir con la doctrina de la protección integral en favor de adolescentes con responsabilidad penal y buscan esencialmente, fomentar cambios positivos en las actitudes, creencias y valores de los adolescentes, a través de intervenciones basadas en principios éticos y morales, se promueve la reflexión, la responsabilidad personal y la adopción de comportamientos pro sociales. Esto contribuye a la formación de ciudadanos comprometidos y responsables, que pueden contribuir activamente al bienestar de la sociedad.

Sin embargo, la realidad de los Centros Penitenciarios en Bolivia dista mucho del cumplimiento de los fines de la sanción penal, que es en última instancia la reeducación, rehabilitación del condenado en un proceso penal y su posterior reinserción en la sociedad, por aspectos jurídicos y de presupuesto que entienden a la pena como un castigo en lugar de entenderla como una oportunidad, y en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley, como un deber del Estado y la sociedad.

La presente investigación se propone realizar un análisis exhaustivo de las medidas socioeducativas implementados en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del

municipio de Sucre durante la gestión 2022, con el objetivo de promover una reintegración social exitosa de los adolescentes con responsabilidad penal.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de brindar a los adolescentes con responsabilidad penal las herramientas y oportunidades necesarias para su reinserción efectiva en la sociedad. La etapa de adolescencia es crucial en el desarrollo de los individuos, y los jóvenes en conflicto con la ley requieren apoyo integral para superar las dificultades a las que se enfrentan y lograr una reintegración social exitosa.

El análisis de las de medidas socioeducativas existentes en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad permitió evaluar su pertinencia, eficacia y adecuación a las necesidades específicas de los adolescentes en cuestión. Mediante un enfoque multidimensional, se examinarán aspectos tales como la atención psicosocial, el acceso a la educación, el desarrollo de habilidades sociales y la participación en actividades de capacitación vocacional.

Además, esta investigación se basará en la revisión y análisis de buenas prácticas y enfoques exitosos empleados en otros contextos similares, con el fin de identificar elementos que puedan ser adaptados e implementados de manera efectiva en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad.

Los resultados de este estudio proporcionarán información valiosa para la toma de decisiones y la mejora de los programas de medidas socioeducativas existentes, permitiendo diseñar estrategias más efectivas y personalizadas que aborden las necesidades específicas de los adolescentes con responsabilidad penal.

En resumen, este análisis busca contribuir a la construcción de un sistema de reintegración social sólido y eficiente para los adolescentes con responsabilidad penal, mejorando su bienestar, reduciendo la reincidencia delictiva y promoviendo su inserción exitosa en la sociedad.

### **Objeto de Estudio**

Las medidas socioeducativas en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad.

### **Campo de Acción**

El análisis y valoración de las medidas socioeducativas, orientada a la identificación de su efectividad en la reintegración social de los adolescentes con responsabilidad penal.

## Objetivos

### Objetivo General

Analizar la aplicación de las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre, orientada a una reintegración social exitosa.

### Objetivos Específicos

- 1) Caracterizar los mecanismos de justicia restaurativa y las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la normativa vigente en Bolivia y doctrinaria respecto a modelos de sistema penal para adolescentes.
- 2) Identificar la eficacia de los mecanismos de justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal en el centro de acogimiento solidaridad del municipio de Sucre.
- 3) Identificar factores que influyen en la consideración de los mecanismos de justicia restaurativa de adolescentes en conflicto con la ley penal en el Municipio de Sucre, específicamente en el Centro de Acogimiento de Solidaridad.
- 4) Identificar recomendaciones concretas para la implementación efectiva de los programas propuestos, incluyendo aspectos relacionados con recursos humanos, materiales y procesos de seguimiento y evaluación.

## Hipótesis

### Formulación de Hipótesis

Se espera que, mediante un análisis de las medidas socioeducativas y la implementación de ajustes y mejoras pertinentes, se pueda formular recomendaciones orientadas hacia las medidas socioeducativas de manera que los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre experimenten una mayor tasa de reintegración social exitosa.

### Conceptualización de Variables

En este trabajo, se ha identificado dos variables:

**Variable Independiente:** Análisis de las medidas socioeducativas y la implementación de ajustes y mejoras pertinentes.

Se considera que estos factores tendrán un impacto en las variables dependientes:

### **Variable Dependiente:**

1. La reintegración social exitosa de los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre.

2. Generación de recomendaciones como una posible consecuencia de los análisis realizados.

## Operacionalización de Variables

### Cuadro de Operacionalización de Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>Análisis exhaustivo de los programas de medidas socioeducativas y la implementación de ajustes y mejoras pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas socioeducativas de rehabilitación de menores infractores en la doctrina y la Ley. (VI.1)</li> <li>• Medidas socioeducativas para la rehabilitación de menores infractores en la práctica. (VI.2)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas socioeducativas en la doctrina. (VI.1.1)</li> <li>• Medidas socioeducativas en la Constitución. (VI.1.2)</li> <li>• Medidas socioeducativas en la Ley. (VI.1.3)</li> <li>• Medidas socioeducativas vigentes en el Centro "Solidaridad". (VI.2.1)</li> </ul>
<p>1. La reintegración social exitosa de los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre.</p> <p>2. Generación de recomendaciones como una posible consecuencia de los análisis realizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos positivos y negativos de las medidas socioeducativas vigentes en el Centro Solidaridad.</li> <li>• Concordancia con los fines de la Justicia Restaurativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos positivos de las medidas socioeducativas vigentes para la reinserción social del adolescente.</li> <li>• Aspectos negativos de las medidas socioeducativas vigentes para la reinserción social del adolescente.</li> <li>• Funcionalidad de las medidas socioeducativas vigentes con relación a la Justicia Restaurativa.</li> </ul>

\*Elaboración propia.

## **Diseño Metodológico**

### **Tipo de Investigación**

El presente trabajo se constituye en una investigación de tipo descriptiva, en cuanto describe las disposiciones doctrinales y normativas de las medidas socioeducativas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia. Es también propositiva, siendo que las medidas socioeducativas como mecanismos de justicia restaurativa deben ser mejoradas para la reintegración adolescente a la sociedad, para evitar la reincidencia.

### **Métodos**

- **Bibliográfico**

El método bibliográfico fue aplicado en toda la construcción teórica y doctrinal del trabajo y la propuesta que se presenta. Según Avendaño, este método “*se refiere específicamente a la revisión de teorías utilizadas durante la realización del trabajo*” (Avendaño, 2017, pág. 54). El uso de este método ayudó a realizar una descripción y análisis comparativo entre la posición teórica de la sanción penal, los fines de la pena y la realidad de las medidas socioeducativas aplicadas en la práctica.

- **Sociológico-Dialéctico**

Terminada la revisión bibliográfica y el análisis, este método que según

Avendaño “se utiliza con el objetivo de estudiar la realidad del sujeto y los actores relacionados con ella tomando en cuenta la realidad de estas y su entorno basándose en la opinión y el desenvolvimiento dentro las actividades” (Avendaño, 2017, pág. 55), fue aplicado en el estudio sobre la funcionalidad de las medidas socioeducativas como instrumento necesario para lograr la readaptación de los adolescentes en conflicto con la Ley, que cumplen una sanción en el Centro Solidaridad; es decir, como método de análisis para el diagnóstico.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación**

- **Entrevista**

Se realizó entrevistas para responder a los indicadores de las variables identificadas en el estudio. La entrevista es “una técnica donde se obtiene información mediante preguntas, se utiliza para recabar datos relevantes a efectos de complementar la investigación de forma directa” (Avendaño, 2017, pág. 60). El instrumento utilizado fue el cuestionario estructurado de preguntas abiertas a los funcionarios encargados de aplicar las medidas socioeducativas del Centro “Solidaridad” como psicólogos y trabajadores sociales.

- **Encuesta**

La encuesta se aplicó directamente a los adolescentes internos en el

Centro “Solidaridad” para analizar la funcionalidad de las actuales medidas socioeducativas que se aplican en el mismo y la incidencia de estas en la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en la sociedad sucrense, en el marco de la justicia restaurativa.

### **Población y Muestra**

Durante el periodo de trabajo de campo y recolección de información realizado en la gestión 2020, la población en el Centro “Solidaridad” estaba compuesta por 36 adolescentes con privación de libertad, de los cuales uno se encuentra con medidas de régimen semiabierto y 11 con medidas socioeducativas de tiempo libre; quedado un total de 24 adolescentes estén como internos permanentes del Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad”, a quienes se tomó como muestra.

Adicionalmente, se realizaron entrevistas al personal que apoya las tareas de rehabilitación de los menores infractores del Centro Solidaridad.

## **CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL**

### **1.1 Marco Histórico**

No se puede abordar el trato diferenciado que reciben los adolescentes en conflicto con la Ley de los adultos en el Sistema Penal sin remitirse previamente a la diferencia psicológica, física, emocional y educativa de la adolescencia con relación a la madurez de una persona adulta y por lo tanto, se hace necesario repasar la evolución del ordenamiento jurídico boliviano en favor de niños y adolescentes así como el contexto de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el país en favor de la niñez y la adolescencia.

Como ya se ha mencionado, la evidente diferencia en el desarrollo físico, psicológico, emocional y educativo de la niñez y adolescencia constituye la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen problemas con la justicia, de modo que, en el afán de garantizar el cumplimiento del interés superior del menor, el fin castigador de la pena debe ser sustituido por la rehabilitación y justicia reformativa en favor de los menores (Organización de los Estados Americanos OEA, 2012). Sin embargo, la sociedad y el Derecho Penal demoraron mucho en admitir esta diferencia, como se verá en este breve repaso histórico.

El 12 de abril de 1952 se redactó por primera vez la Declaración de Principios Universales del Niño entre la Organización de los Estados Americanos OEA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNICEF (United Nations Children's Fund por sus siglas en inglés) para proteger a este grupo etario de la desigualdad y el maltrato.

Décadas más tarde, el 20 de noviembre de 1989 se realizó la Asamblea de las Naciones Unidas ONU producto de la cual surgiría la Convención Internacional de Derechos del Niño CDN, en la cual se acogieron muchos de los planteamientos formulados por los padres de la pedagogía: Piaget y Vigotsky, quienes postulaban que:

Los niños son seres dotados de inteligencia y voluntad y que en la adolescencia alcanzan un lenguaje conceptual articulado, con niveles de abstracción de acuerdo con la madurez que cada sujeto alcanza conforme a las circunstancias de su propia vida. (Mojica & Moreno, 2014, citando a Piaget y Vigotsky)

Dicha Convención, a partir de los postulados arriba citados, marcó un antes y un después en la manera en que los Estados debían abordar la adaptación personal, escolar y familiar de los adolescentes infractores frente a su responsabilidad prevista en la ley por la comisión de actos considerados delitos.

El Estado Plurinacional de Bolivia firmó y ratificó la Convención de Derechos del Niño en 1990 mediante la Ley N° 1152 y el compromiso asumido se ha ido reflejando en la

evolución normativa del sistema penal adolescente en el país, aunque ya en 1955 se había fijado por Decreto Supremo el 12 de abril como el día del niño boliviano, siguiendo las recomendaciones pautadas por la Declaración de Principios Universales del Niño; Decreto que en 2013 fue abrogado para que mediante Ley N° 357 se incluyera la denominación de Día de la Niña y el Niño a fin de visibilizar a las niñas bolivianas (UNICEF, 2019).

Básicamente, la sociedad y los Estados tardaron mucho en comprender que los adolescentes deben ser juzgados de forma distinta a los adultos debido a su nivel de desarrollo cerebral y madurez, su mayor capacidad de cambio y rehabilitación, el enfoque de responsabilidad compartida de la sociedad y la protección de sus derechos.

Es a raíz de la Convención sobre los Derechos del Niño que se busca equilibrar la responsabilidad y la necesidad de protección, centrándose en la rehabilitación, la reintegración social y el bienestar general de los adolescentes involucrados en el sistema de justicia, y es la posición que también asumió el Estado Plurinacional de Bolivia en el actual Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.

Como se observa, ha sido un largo camino continuo de reformas y promulgación de nuevas leyes para la niñez y la adolescencia que, sin embargo, no han podido resolver el grave problema que implica la rehabilitación de los menores infractores en la sociedad, debido a las deficiencias en las medidas socioeducativas, como se verá en el diagnóstico.

Entre las ventajas de este nuevo texto legal es que reconoce los derechos y garantías procesales de los adolescentes de 12 a 16 años, incluyendo una amplia gama de medidas socioeducativas con tiempos determinados y diferenciados según la edad. Se establece que la privación de libertad debe ser excepcional, siguiendo los principios de brevedad y respeto a la condición particular de las personas en desarrollo.

Además, se establece de manera explícita la responsabilidad de las Instancias Técnicas Gubernamentales, que ahora están bajo la dependencia de las gobernaciones, de proporcionar el sistema de protección y atención necesario para garantizar el cumplimiento de estas medidas. También se crean las Defensorías de la Niñez y Adolescencia como servicios municipales gratuitos encargados de proteger y brindar asesoría legal y social a los adolescentes infractores, con la capacidad de actuar como representantes legales en los procesos judiciales.

Sin embargo, a pesar de todas las disposiciones incluidas en esta legislación, en la práctica no se han establecido los servicios especializados para cumplir con las medidas socioeducativas no privativas de libertad. En cambio, se sigue recurriendo predominantemente a la privación de libertad como única respuesta estatal, y aún en

condiciones deficientes, sin tomar en cuenta los principios de la Doctrina de la Protección Integral y el sistema especializado de justicia que se promueve.

Estos aspectos se analizarán detalladamente en el marco contextual y diagnóstico de este estudio.

Es evidente que existen serias deficiencias en la atención y protección especial y la atención orientada hacia y para los adolescentes que cuentan con 14 años de edad, quienes tienen responsabilidad penal, lo que conlleva que son responsables por sus actos, no constituyendo óbice la edad o la minoría de edad para ser juzgados penalmente.

Si bien se tienen limitaciones, respecto a que los menores deban someterse al régimen de la norma penal ordinaria, enfrentando procesos y sanciones penales similares a los adultos, e incluso cumpliendo condenas en las mismas cárceles, lo cual va en contra de lo establecido por la Constitución y las leyes, afectando su desarrollo integral.

## **1.2 Marco Conceptual**

### **1.2.1 Adolescencia y Derechos Constitucionales de Protección especial**

Se dice que la adolescencia es una etapa de la vida en la cual la persona busca definir su identidad y, por lo tanto, es de una importancia vital para la formación integral de las personas.

En esta etapa, el adolescente es más influenciado debido a que busca encajar en determinados grupos sociales y la aceptación de grupos específicos mediante la relación con sus pares, buscando validación de los mismos y debido a lo cual se intensifica su carácter gregario y se establecen pautas de comportamiento que pueden seguir su curso por el resto de su vida. En ese sentido, la OMS define adolescencia como

(...) período de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio – económica (Organización Mundial de la Salud, 2015).

De manera más sucinta, también está conceptualizada como “*fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años*” (Organización Mundial de la Salud, 2022).

En ese entendido, uno de los aspectos importantes del desarrollo en esta etapa de la vida es el estado de bienestar psicológico, toda vez que la misma tiene directa influencia e interrelación con el rendimiento académico, las relaciones interpersonales, el autoconocimiento, la conducta en general.

Esta transición hacia la adultez hace que este periodo sea particularmente difícil y por lo tanto requiera de una protección y tratamiento especial por parte de la sociedad y el Estado.

Consciente de estas diferencias, el Estado asume la responsabilidad de garantizar los derechos de la niñez, que según refiere Kolle se trata de:

(...) el conjunto de derechos humanos que tienen como sujeto titular de los mismos al niño, es decir a aquella persona que está comprendida entre los cero y dieciocho años. (Pacheco, 2004, págs. 12-13)

En tal sentido, desde la Constitución Política del Estado como norma superior en el Estado Constitucional de Derecho, se asume como una política estatal la obligación de garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, buscando la prevalencia del interés superior. En virtud de la primacía del interés superior, es fundamental priorizar la atención oportuna de las necesidades de los niños y adolescentes, brindándoles educación, programas de apoyo familiar, asistencia y orientación en situaciones de riesgo. En todo este proceso, el sujeto principal y beneficiario es siempre el menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño resultante de la Resolución N° 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se considera uno de los nueve tratados básicos de Derechos Humanos, en cuyo contenido se define como niño a *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad”* (Art. 1 párrafo I Naciones Unidas, 1989).

En dicha resolución se reconoce a los menores como seres humanos cuyos derechos se deben interpretar con base en cuatro principios que son:

- El derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (art.2)
- El interés superior del niño (art.3)
- El derecho a la supervivencia y el desarrollo (art.6)
- El derecho a formarse en un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tomados en cuenta. (Alegre, Hernandez, & Roger, 2014)

Por todo lo expuesto, se puede concluir que los adolescentes son un grupo etario vulnerable, más aún los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley y la estar el Estado obligado a garantizar la prevalencia del Interés Superior en cualquier situación, es comprensible que tenga la obligación de agotar esfuerzos para garantizar el correcto desarrollo de menores que han cometido un delito, a pesar de la posición de la ciudadanía que en Bolivia no termina de comprender que por la inmadurez física, psicológica y emocional de los adolescentes estos no alcanzan a dimensionar las consecuencias negativas que tendrá para su vida, la comisión de delitos.

En este escenario, el Estado al tener el privilegio de conocer las implicancias del sistema penal adolescente tiene la obligación de actuar y responder con medidas

socioeducativas adecuadas para que se cumpla con uno de los fines más humanitarios de la sanción penal, que es la rehabilitación del delincuente y la reinserción en la sociedad.

### 1.2.2 El Derecho Penal y la Pena

Abordar el estudio acerca de la importancia de las medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley requiere un repaso previo de lo que es Derecho Penal, el Procedimiento Penal y la Ejecución Penal.

En principio, es importante destacar que el Derecho Penal ha experimentado una evolución paralela a la de la humanidad. Inicialmente, el enfoque del derecho penal se centraba principalmente en la imposición de sanciones, es decir, en el estudio del delito y la pena correspondiente a aplicar.

Sin embargo, la tendencia moderna del Derecho Penal ha avanzado hacia la preocupación por la rehabilitación y reeducación de las personas culpables de cometer un delito. El objetivo es que puedan reintegrarse a la sociedad de manera adecuada, respetando y adaptándose a las normas jurídicas. En otras palabras, el Derecho Penal ha dejado de tener un carácter meramente disuasivo, intimidador y punitivo para adquirir un enfoque preventivo, reeducativo, rehabilitador, entre otros, cumpliendo así funciones más sociales y humanas.

Según Mercedes Pérez, el principio básico de la concepción retributiva clásica del derecho penal sostiene que la pena se justifica en la medida en que cumple con la función de "retribuir" o compensar el daño ocasionado por un delito que ha sido cometido de manera culpable.

Así, para el derecho penal clásico, la pena sería inherente a la idea de una retribución justa que el individuo responsable de causar el daño merezca ser sancionado, y dicha sanción solo es justa si el individuo tenía la capacidad de evitar cometer el delito (Pérez, 2011). La autora sostiene también que la concepción retributiva del derecho penal está relacionada con la idea de que los seres humanos son sujetos libres. Bajo esta premisa, si se considera que el individuo está determinado en su acción, no se le podría reprochar su comportamiento, sino que más bien se le compadecería por las circunstancias desfavorables que ha enfrentado en su vida. En este caso, tampoco merecería una sanción.

Con base en lo anterior, una inferencia obvia es que el derecho penal contiene dentro de sus principios, los mismos postulados generales del derecho, aunque se centran de manera precisa y específica en el ámbito que concierne al derecho penal, de modo que es inevitable que surjan preguntas casi existenciales como "*¿para qué sirve el Derecho penal?, ¿qué objetivo se intenta alcanzar con la imposición de las penas?*" (Pérez, 2011), que según la precitada autora suelen contestarse de dos maneras: la retribución y la prevención.

La retribución se refiere a la compensación del daño causado por el delito ya cometido, es decir, busca hacer justicia y proporcionar una respuesta proporcional al acto delictivo. Por otro lado, la prevención se centra en evitar la comisión futura de delitos, tanto por parte del individuo sancionado como por parte de otros potenciales delincuentes. La prevención puede ser de dos tipos: la prevención general, que busca disuadir a la sociedad en su conjunto al mostrar las consecuencias delictivas, y la prevención especial, que se orienta a la rehabilitación y reintegración del delincuente individual, con el fin de evitar la reincidencia.

- **Delito**

Etimológicamente hablando, la palabra delito proviene del latín *delictum*, que, según Cabanellas, es la “expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 1997, pág. 90).

Como resultado de lo expuesto arriba, se puede afirmar que un delito se refiere a una acción u omisión específicamente regulada y castigada por la ley. Este comportamiento es considerado antijurídico, culpable y punible, y se caracteriza por causar daño a bienes e intereses jurídicos, o representar una amenaza para ellos.

En la misma línea, se puede establecer que se utiliza el término "delitos" para referirse a ciertas conductas antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace que el delincuente sea sujeto de sanciones específicas conocidas como penas.

- **Derecho Penal**

Santiago Mir Puig, tomando en cuenta todos los elementos constitutivos del derecho penal actual, nos ofrece un concepto bastante completo del mismo:

Conjunto de normas, valoraciones y principios jurídicos que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica (Mir Puig, 2006, pág. 45).

En ese entendido, se puede afirmar que al derecho penal lo constituyen no solo las normas positivas/jurídicas y las penas como consecuencia lógica, sino también las medidas de seguridad, que son de distinta naturaleza que la pena, así como también los principios y valoraciones jurídicas.

Asimismo, la naturaleza de su normativa no se debe reducir a instruir al Juez a que normas aplicar ante determinados delitos, sino a prevenir la comisión de dichos delitos al dirigir esta normativa a los ciudadanos, con el fin de controlar su conducta.

- **La Tipicidad**

En términos concretos se puede señalar que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, entendiéndose como tipo penal a la descripción de una conducta considerada delito, en ese sentido se puede afirmar que *“la tipicidad es la adecuación, el encaje, el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (Ortega Sivila, 2008, pág. 224)”*.

Derivado de la tipicidad se encuentra que ésta tiene elementos objetivos que la componen, entre los que están:

- Un sujeto activo;
- Un sujeto pasivo;
- Un objeto jurídico;
- Un objeto material y ● Un nexo causal.

La concurrencia de todos estos elementos hará que exista una conducta típica, antijurídica, culpable y punible; dando así lugar a la sanción penal devenida después de un proceso penal que demuestre la semejanza entre el hecho y el tipo penal, este último que debe reconstruirse a partir del texto legal que describe la actividad delictiva.

- **Antijuridicidad y Culpabilidad**

En cuanto a la antijuridicidad, se puede afirmar que existen actualmente dos corrientes de pensamiento primero, que la que concibe el concepto de tipo con total independencia de la antijuridicidad, es decir, una conducta puede ser típica pero no por ello antijurídica. (conducta típica justificada) Ejemplo: matar, puede no ser antijurídico si es en legítima defensa. En ese entendido, la tipicidad no sería condición suficiente, pero si necesaria para la antijuridicidad y segundo, que toda conducta típica es antijurídica.

Con relación a la culpabilidad, Santiago Puig (Mir Puig, 2006) señala que el concepto de “culpabilidad” es contrario al concepto de inocencia, ya que la culpabilidad engloba los límites del ejercicio del poder punitivo del Estado, que significa que quien sufre una pena es culpable del acto que la motiva.

Para que esto ocurra, en primer lugar, es necesario que no se responsabilice al individuo por crímenes cometidos por otros: esto se conoce como el principio de personalidad de las penas. En segundo lugar, las formas de ser o personalidades no pueden ser castigadas, ya que es difícil determinar la responsabilidad del individuo en su configuración; solo las conductas o hechos pueden ser objeto de responsabilidad, lo que se conoce como el principio de responsabilidad por el hecho, que requiere un enfoque legal penal centrado en los actos.

Según el autor citado, la culpabilidad implica también la necesidad de que el acto delictivo haya sido intencionado (doloso) o resultado de imprudencia: esto se conoce como

el principio de dolo o culpa. Además, para que el autor del acto doloso o culposo pueda considerarse culpable, se requiere que normalmente se le pueda atribuir como resultado de una motivación racional común: esto se conoce como el principio de imputación personal (también llamado culpabilidad en sentido estricto). Sin embargo, esto no se aplica cuando el individuo que comete el delito es inimputable, como en el caso de un menor de edad penal o una persona con enfermedad mental.

- **La Pena**

Si bien es cierto que no se puede afirmar que todos los delitos tienen como consecuencia una pena -pues como se verá en el marco contextual existen algunos criterios que pueden aplicarse en lugar de la sanción para los delitos menores- la pena es una consecuencia del delito, aunque no la única.

Ledesma (1990) al referirse a la pena afirma que

(...) comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde este punto de vista, se la considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad” (Ledesma, 1990. pág.597).

Para el autor precitado, la naturaleza jurídica de la pena tiene dos componentes: El primero que está compuesto por el fin en sí misma, es decir, como sanción, en tanto que el segundo llamado también como la pena medio, en el que la pena tiene por objetivo intimidar o colocar al delincuente en situación de que no pueda volver a delinquir.

Es preciso señalar también que los autores clásicos del Derecho Penal han teorizado mucho sobre las funciones de la pena. Siguiendo las distintas líneas de pensamiento, se puede señalar tres ideas fundamentales:

1. Retribución; en la cual la pena es el castigo que el delincuente se merece a consecuencia de la comisión de un delito.
2. Intimidación; ya que, al imponer el sufrimiento al autor de un delito, se intimida a través de la sanción impuesta al autor, al resto de la sociedad mediante el temor de sufrir las mismas consecuencias.
3. Enmienda; esta postura es la más altruista, y es que se pretende reeducar al delincuente para conseguir su enmienda y evitar la reincidencia. En esta teoría, se afirma que la persona que cometió el delito está necesitando un mejoramiento moral y una disciplina para encauzar su camino siendo útil para la sociedad (Ledesma, 1990, citando a Roeder, 1876)

Ledesma (1990) ha logrado conciliar las tres posiciones arriba mencionadas, indicando que la pena pasa por tres fases: legal, judicial y ejecutiva. En la fase legal, la pena tendría un fin de Intimidación, pues constituye una amenaza contenida en la ley para quien

rompa el orden jurídico establecido. En la fase judicial, la pena tendría una naturaleza retributiva pues el juez otorga una sanción equiparable al delito que ha cometido el acusado.

Por último, en la etapa ejecutiva se refiere a la enmienda o reeducación con el objetivo de readaptar a aquellos que han cometido delitos, de manera que puedan convertirse en personas capaces de convivir en sociedad. En esta fase, es importante que la sanción se ajuste a la personalidad del delincuente y no tanto al delito en sí. Se establece así una escala de sanciones que abarca desde el perdón y la reprimenda judicial hasta la reclusión, dependiendo de la peligrosidad del delincuente y las necesidades del caso.

Lo arriba descrito, es importante señalar que desde 1990 hasta la fecha el Derecho ha ido evolucionando, y el Derecho Penal aún más, de tal suerte que ahora se habla incluso de la justicia restaurativa por medio de la que se busca que el delincuente no solo sea sancionado, sino que pueda escuchar a su víctima y hacerse cargo del error que cometió buscando medidas más humanistas de reconducir los sistemas carcelarios, que claramente no han dado los resultados esperados por la sociedad.

Con base en lo señalado, en posición de la proponente es necesario encaminar los fines de la pena hacia la postura de la enmienda, reeducando al delincuente con la esperanza de que éste se convierta en una persona útil a la sociedad y, por lo tanto, se debe extremar medidas para garantizar el respeto a la vigencia de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado boliviano, más aun tratándose de menores que por su situación de tales, merecen un trato especial por parte de la justicia penal en afán de garantizar su rehabilitación.

### **1.2.3 El adolescente y la Sanción Penal**

Ya se abordó en los subtítulos precedentes una definición de lo que es el Delito, como hecho típico, antijurídico, culpable y, por lo tanto, punible. En ese sentido, se dijo que la sanción penal o pena tiene entre sus objetivos, la rehabilitación del condenado para su posterior reinserción en la sociedad.

En el marco de la llamada “Doctrina de la Protección Integral”, existe una rama específica en el campo jurídico que basada en la especificidad y peculiaridad del sujeto por su condición de minoridad, se diferencia del Derecho Penal para atender ya no un ordenamiento exclusivamente jurídico, sino *“más comprensivo de aspectos psicológicos, sociológicos y pedagógicos”* (D'antonio, 1992, pág. 3)

Según D'Antonio, desde una perspectiva criminológica, es crucial tener en cuenta todos los factores que influyen en el comportamiento cuando se trata de menores, lo que distingue claramente a un menor de un adulto. La condición de minoridad es determinante

para la inimputabilidad del adolescente, ya que se fundamenta en su desarrollo psicofísico inmaduro, lo cual excluye la posibilidad de imponerle una sanción, ya que no tiene plena comprensión de sus consecuencias.

En este sentido, a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados adoptan el enfoque de la "Doctrina de la Protección Integral". Esta doctrina se basa en principios y procedimientos que se derivan de instrumentos regionales y universales de protección de los derechos humanos, y establece la primacía de los derechos de los niños y adolescentes en cualquier situación.

Aunque no existe una definición precisa de la "*Doctrina de la Protección Integral*", diversos autores coinciden en que su esencia es la protección de los derechos. Es importante destacar que, en el sistema penal de adolescentes, bajo el amparo de la Protección Integral, se busca equilibrar los aspectos educativos y jurisdiccionales. De esta manera, se otorgan a los adolescentes las garantías mínimas de un debido proceso similar al que se aplica a un adulto, pero también se implementan medidas educativas y pedagógicas en respuesta a la infracción cometida por el adolescente.

En opinión de Mariscal (2014), el modelo emergente de la Doctrina de la Protección Integral se caracteriza por:

- El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en etapa específica de desarrollo, que significa también la adquisición paulatina de responsabilidades de tipo jurídico, entre ellas la penal a partir de determinada edad y distinta de la responsabilidad penal de los adultos.
- La inclusión de opciones para minimizar la intervención penal evitando el proceso o el juicio (alternativas al proceso, mecanismos de desjudicialización).
- El establecimiento de una amplia gama de sanciones o medidas con una finalidad pedagógica y entre las cuales las que impliquen privación de libertad. (Mariscal, 2014, pág. 38)

Este reconocimiento de que los menores se encuentran en una "*etapa de desarrollo*" implica que los adolescentes infractores deben enfrentar las consecuencias de sus actos, pero debido a su falta de experiencia e inmadurez propias de su edad, no pueden ser tratados de la misma manera que un adulto. Por lo tanto, se requiere la implementación de otros enfoques que les permitan completar su desarrollo y ser reintegrados en la sociedad en las mejores condiciones posibles, y esto es lo que se conoce como Justicia Restaurativa.

#### **1.2.4 La Justicia Restaurativa**

La Justicia Restaurativa surge en el apogeo de la adopción de métodos autocompositivos como la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje y en el marco de la construcción de la Cultura de la paz. Autoras como Martínez (2015), se refieren a la Justicia Restaurativa o Reparadora en los siguientes términos:

(...) parte de una visión amable del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior; parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce (Martínez, 2015, pág. 1241)

A diferencia de la concepción tradicional del Derecho Penal, en la cual el Estado se erige como víctima y tiene el derecho de perseguir y castigar la comisión de un delito, la perspectiva de la Justicia Restaurativa adopta un enfoque más conciliador, buscando reparar el daño causado a la víctima, a la comunidad y restablecer las relaciones sociales (Martínez, 2015). En este sentido, la Justicia Restaurativa considera el delito como un evento que perturba la convivencia pacífica propia del Estado de Derecho, rompiendo la paz y, por ende, requiere que el Estado actúe para restablecerla, brindando asistencia tanto a las víctimas como a los ofensores y a las comunidades afectadas por el delito, en busca de una solución y una reparación del daño.

En resumen, la Justicia Restaurativa se presenta como un enfoque fundamentalmente basado en la reparación frente al delito, en lugar de orientarse hacia el castigo. Se involucra a la víctima en la resolución del conflicto y busca promover un cambio de comportamiento en los infractores, alejándolos de la delincuencia (Mariscal, 2014).

En el marco de la Justicia Restaurativa, para llegar a un acuerdo, se busca que el infractor se comprometa a no volver a cometer actos ilegales, mientras que la comunidad debe contribuir a generar condiciones y mecanismos para superar los factores de riesgo que llevaron al delito. Esto implica implementar programas de apoyo para superar adicciones, buscar oportunidades educativas o formativas y utilizar herramientas terapéuticas familiares que sirvan como guía para superar cualquier obstáculo que pueda llevar a una reincidencia en la comisión de nuevos delitos.

Dentro de las estrategias para prevenir la reincidencia y la comisión de delitos, toman protagonismo las llamadas Medidas Socioeducativas que se aborda en el subtítulo siguiente.

#### **1.2.5 Medidas Socioeducativas**

Como bien se dijo, entre los fines más humanistas de la pena se encuentra la rehabilitación del condenado para su posterior reinserción en la sociedad. Tratándose de

menores, este objetivo constituye un verdadero deber, una obligación del Estado que tiene el monopolio de la fuerza, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

En la doctrina y revisión de los sistemas jurídicos comparados, se ha podido encontrar diversas medidas socioeducativas que se aplican con el objetivo de rehabilitar a los adolescentes con responsabilidad penal. A continuación, se mencionan algunas de las medidas más comúnmente utilizadas:

1. Programas de educación: Proporcionar acceso a una educación de calidad es fundamental para la rehabilitación de los adolescentes. Estos programas pueden incluir educación formal dentro del centro de reintegración, educación especializada en habilidades laborales y vocacionales, y capacitación en competencias básicas y habilidades académicas.
2. Programas de capacitación vocacional: La adquisición de habilidades laborales es esencial para la reintegración exitosa de los adolescentes en la sociedad. Estos programas brindan capacitación en áreas como carpintería, electricidad, cocina, costura u otros oficios, con el objetivo de mejorar las perspectivas de empleo de los jóvenes una vez que sean liberados.
3. Programas de apoyo psicosocial: Los adolescentes con responsabilidad penal a menudo enfrentan desafíos emocionales y conductuales. Los programas de apoyo psicosocial brindan asesoramiento individual o grupal, terapia ocupacional, terapia cognitivo-conductual y actividades recreativas para ayudar a los jóvenes a desarrollar habilidades sociales, manejar la ira, fortalecer su autoestima y manejar el estrés.
4. Programas de prevención de la reincidencia: Estos programas se centran en reducir la probabilidad de que los adolescentes reincidan en conductas delictivas una vez que salgan del centro de reintegración. Pueden incluir actividades de seguimiento y supervisión después de la liberación, asesoramiento continuo, programas de mentoría, seguimiento del progreso académico y laboral, y apoyo en la búsqueda de empleo.
5. Programas de participación comunitaria: La integración en la comunidad es esencial para la reintegración social exitosa. Estos programas fomentan la participación de los adolescentes en actividades comunitarias, servicios voluntarios y proyectos de responsabilidad social, lo que les permite interactuar de manera positiva con otros miembros de la sociedad y fortalecer su sentido de pertenencia.

Cabe destacar que la efectividad de estas medidas socioeducativas puede variar según el contexto y la implementación. Es importante adaptar las intervenciones a las necesidades individuales de cada adolescente y evaluar regularmente su impacto para realizar ajustes y mejoras.

En ese orden de ideas, las Medidas Socioeducativas se definen como:

(...) acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal (Herrera, 2010)

En todos los casos, se pretende evitar el aislamiento de los menores, por el contrario, se busca identificar los factores de riesgo que llevan a los adolescentes, a la comisión de hechos delictivos, los cuales pueden encontrarse por ejemplo en el ámbito familiar, escolar y comunal (Mariscal, 2014). Para la autora precitada, cuando se ha identificado la presencia de los factores de riesgo, es necesario el trabajo en equipo multidisciplinario, en el que intervienen los psicólogos, educadores, profesionales de trabajo social, etc., para trabajar en acciones de prevención del delito, todo en el marco de la Justicia Restaurativa.

### **1.3 Marco Contextual**

#### **1.3.1 Contexto Jurídico de los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado en el marco del Estándar de la Convencionalidad y la Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 fue ratificada en Bolivia por la Ley 1152 de 14 de mayo de 1990, y constituye un cuerpo normativo obligatorio para los Estados Partes, es decir, para Bolivia a partir de los principios contenidos en los Arts. 13 y 256 de la Constitución Boliviana, por imperio de los cuales, el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño puede ser aplicado de manera preferente en el territorio nacional.

En ese orden de ideas, el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, reconoce que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Convención de los Derechos del Niño, 2013).

Para luego enfatizar este principio en el artículo posterior, indicando que

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Convención de los Derechos del Niño, 2013).

La convención hace mención a las garantías que definirán el trato penal adecuado de los menores en casos de privación de libertad. Estas garantías incluyen la prohibición de

torturas y penas crueles, la no aplicación de la pena de muerte y la prisión perpetua. También se destacan los principios de legalidad, acceso a la justicia, dignidad y el internamiento como último recurso. Además, la convención establece el principio fundamental del Interés Superior del menor, el cual desempeña un papel crucial en la determinación de medidas restaurativas más apropiadas para el menor infractor (Mariscal, 2014).

Entonces, se puede afirmar que la precitada Convención sobre los Derechos del Niño establece principios generales, y su implementación y aplicación específica pueden variar entre los Estados Parte que han suscrito y ratificado este Convenio Internacional. En el caso boliviano, estos principios sirven como referencia internacional para garantizar el adecuado tratamiento penal de los adolescentes con responsabilidad penal. Entre sus postulados, destaca los Arts. 37 y 40 de la citada norma internacional, que expresan textualmente: Artículo 37.

Los Estados parte velaran porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua, sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años

a) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad debe estar separado de adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 40

1. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las Leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas Leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas Leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Este instrumento brinda los lineamientos para aplicar las sanciones y las medidas socioeducativas a los adolescentes en conflicto con la ley y es de cumplimiento obligatorio en la administración de justicia en Bolivia, tales como:

- Principio de interés superior del niño: Establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, incluidos los adolescentes con responsabilidad penal. Esto implica que cualquier medida penal debe tener como objetivo principal el bienestar y la reintegración social del adolescente.
- Derecho a ser tratado de manera justa y con respeto a la dignidad: Los adolescentes con responsabilidad penal tienen derecho a ser tratados de manera justa y con respeto a su dignidad humana. Esto implica que deben recibir un trato humano y no discriminatorio durante todo el proceso penal, incluyendo la detención, el juicio y la ejecución de la pena.
- Alternativas a la privación de libertad: La CDN promueve el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, siempre que sea posible y en el mejor interés del adolescente. Esto implica que se deben explorar enfoques como la mediación, la reconciliación, la orientación y supervisión comunitaria, con el objetivo de evitar la privación de libertad innecesaria y fomentar la reintegración social.
- Garantías procesales y derecho a la defensa: La CDN establece que los adolescentes con responsabilidad penal tienen derecho a las garantías procesales y al debido proceso legal. Esto incluye el derecho a ser informados de los cargos en su contra, el derecho a la asistencia legal, el derecho a un juicio justo y el derecho a apelar las decisiones judiciales.
- Rehabilitación y reintegración social: La CDN destaca la importancia de la rehabilitación y la reintegración social de los adolescentes con responsabilidad penal. Los Estados Parte están obligados a brindar programas y servicios adecuados de atención, tratamiento, educación y capacitación vocacional para promover la reintegración exitosa de los adolescentes en la sociedad.

Es importante señalar que en el marco de la Convencionalidad prevista en los Arts. 256 y 410 de la Constitución Boliviana, la Convención sobre los derechos del niño está relacionada con la Convención Americana de Derechos Humanos, norma internacional en la cual se estableció que los menores “tienen derecho a las medidas de protección, que su condición de menores, requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Así se ha reconocido en la Sentencia Constitucional 0001/2019-S2 de 15 de enero, texto en el que también se cita el Art. 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también llamado “Protocolo de San Salvador”, que, según la precitada Sentencia, incorpora la obligación explícita para el Estado boliviano de adoptar medidas especiales de protección en favor de la

niñez y adolescencia, a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

Además de lo ya expuesto, en el marco del Control de Convencionalidad es necesario recordar que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el compromiso de tomar acciones, tanto de manera independiente como a través de la colaboración internacional, especialmente en términos económicos y técnicos, utilizando al máximo los recursos disponibles (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

En ese orden de ideas, es necesario resaltar la posición asumida por la Opinión Consultiva N°OC-17/2002; que resalta la necesidad de distinguir los procedimientos entre el sistema de justicia especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal, que aplique la Teoría del Delito atendiendo a las características particulares de los adolescentes e incorporando los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Principios específicos de la Justicia especializada para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Siguiendo ese razonamiento, los Estados han ido adoptando la visión de que los adolescentes deben ser responsables penalmente por sus actos, pero reconocen que en la definición de esta responsabilidad no se puede aplicar el mismo nivel de reproche que se aplica a los adultos. Específicamente, la determinación de la culpabilidad adquiere una dimensión especial cuando se trata de adolescentes, debido a las características únicas de esta población que la diferencian de los adultos.

El objetivo es lograr de manera progresiva y mediante diversos medios apropiados, que incluyen la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el pacto; pacto que además se encuentra suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, de modo que el Principio de Progresividad, “impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente para lograr la plena efectividad de los derechos humanos”. Este mandato, con relación a la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de la obligación de garantizar el adecuado tratamiento penal de los adolescentes, se está incumpliendo en el caso del tratamiento penitenciario que se les está imponiendo a los adolescentes del Centro “Solidaridad” de la ciudad de Sucre.

### **1.3.2 Constitución Política del Estado Plurinacional**

La Constitución Política del Estado boliviano es una norma garantista y protectora de los Derechos Humanos y los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

A tiempo de reconocer el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, nuestra Constitución instituye las garantías para su efectividad entre las que instituye mandatos de actuación específicos para el tratamiento de adolescentes en materia penal, como que se evite la imposición de medidas privativas de libertad y en caso de que estas se apliquen, otorgarles una atención preferente tanto en la administración de justicia como en la ejecución de penas privativas de libertad, asegurando en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad y promoviendo la educación de los mismos. A su vez dispone recintos distintos de los asignados para los adultos y que se tenga en cuenta las necesidades propias de su edad, considerando al estado como principal responsable de la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Al reconocer el derecho de todas las personas a la libertad y seguridad personal, la Constitución boliviana establece garantías para garantizar su efectividad. Estas garantías incluyen disposiciones específicas para el 1 tratamiento de los adolescentes en el ámbito penal.

En suma, lo que busca todo el compendio normativo constitucional, es evitar la imposición de medidas que privan de libertad a los adolescentes, y en caso de que se apliquen dichas medidas, se quiere garantizar que se les brinde una atención preferente tanto en el Sistema de Justicia como en la ejecución de penas privativas de libertad.

Además, se garantiza en todo momento el respeto a su dignidad y la confidencialidad de su identidad, y se promueve su educación. La Constitución también establece la obligación de contar con instalaciones separadas de las asignadas para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades específicas de su edad. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad principal de la reintegración social de las personas privadas de libertad, incluyendo a los adolescentes.

En ese marco normativo internacional, la Constitución Política del Estado ha consagrado en su Título II sobre los derechos fundamentales y las garantías personales, específicamente los derechos de la niñez y adolescencia en sus Arts. 58 y 60, en los cuales define a los niños y adolescentes como personas menores de edad, señalando que:

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. (Asamblea Constituyente, 2009).

Posteriormente, la CPE consagra el principio del Interés Superior de la Niña, niño y adolescente en su artículo 60, disponiendo que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado (Asamblea Constituyente, 2009).

Al respecto, es necesario citar la Sentencia Constitucional 0038/2018, 2018, por la cual el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido los límites y alcances del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta a la protección integral de sus derechos. Esto implica reconocer la importancia de garantizar condiciones de vida adecuadas y el acceso a servicios básicos para asegurar su subsistencia. Además, se destaca la necesidad de permitir su desarrollo armónico, respetando su dignidad y fomentando su participación en ámbitos como la educación, el juego, actividades culturales, así como el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

A su vez, la precitada Sentencia ha señalado que el derecho a la protección también es fundamental, abarcando la necesidad de salvaguardar a los niños de cualquier forma de explotación, crueldad y de evitar separaciones arbitrarias de sus familias.

Por último, es meritorio el derecho a la participación, porque implica garantizar que los adolescentes tengan la libertad de expresar sus opiniones y manifestarse en relación a asuntos que afecten su vida, asegurando que sus voces sean escuchadas en cualquier proceso en el que estén involucrados; incluyendo naturalmente los procesos penales a partir de la edad de 16 años en que son susceptibles de imputación formal.

En suma, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha profundizado en los aspectos que rodean al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, y ha establecido que este concepto abarca la protección integral de sus derechos, incluyendo aspectos relacionados con su subsistencia, desarrollo, protección y participación activa en los asuntos que les conciernen. Además, se destaca la importancia de escuchar la opinión de los niños en cualquier proceso que los involucre.

Otra Sentencia relevante es la SCP 0129/2012 de 2 de mayo, por medio de la cual el Tribunal reconoció que el principio del interés superior del niño desempeña una función reguladora en la legislación de los derechos de los niños y adolescentes, basándose principalmente en la dignidad humana, las características específicas de los niños y la necesidad de promover su desarrollo integral. En su Fundamento Jurídico III.2., estableció que el interés superior del niño tiene un papel normativo en la legislación de los derechos del niño y se fundamenta en esencia en el valor intrínseco de la persona, las particularidades propias de los niños y la importancia de asegurar su desarrollo integral.

En ese razonamiento, corresponde citar también las disposiciones constitucionales del artículo 73 y 74, referidas a las personas privadas de libertad que expresan:

#### Artículo 73

I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

#### Artículo 74

Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Al asumir la responsabilidad de velar por la reinserción social de los privados de libertad y el respeto a sus derechos, el Estado se está comprometiendo a asegurar que los medios para lograr la reinserción del condenado en un proceso penal en la sociedad.

Si a los derechos humanos fundamentales se añade además que se trata de un grupo etario que por su inmadurez es incapaz de dimensionar los alcances de las acciones tipificadas en la ley penal y que está protegido por Tratados Internacionales y la constitución, se esperaría que el personal profesional y la infraestructura para estos fines esté en condiciones óptimas, pero lamentablemente no es así como se podrá evidenciar en el diagnóstico.

### **1.3.3 El Código Penal**

El Código Penal vigente en Bolivia, ha previsto que cualquier persona que cometa un delito siendo mayor de 14 años es considerada imputable y, por lo tanto, responsable penalmente. Además, las sanciones previstas en este código son aplicables a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años con la salvedad de que pueden ser juzgados conforme el Código Niña, Niño y Adolescente.

El citado código también establece el principio de prevención especial, que significa que al aplicar una pena se debe tener en cuenta principalmente la necesidad de proporcionar al individuo motivos psicológicos y sociales para un buen comportamiento futuro. El objetivo es prevenir la reincidencia y la comisión de nuevos delitos por parte de quienes han sido condenados.

Es importante destacar que la ley penal no reconoce ningún fuero o privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que, en el momento de cometer el delito, fueran mayores de dieciséis años.

#### Artículo 25 (La Sanción)

La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la **enmienda y readaptación social del delincuente**, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

En ese sentido, se advierte que el ordenamiento jurídico boliviano ha adoptado la corriente humanista sobre la ejecución de la sanción penal, entendida esta como una oportunidad de rehabilitar al condenado y reinsertarlo en la sociedad.

#### 1.3.4 La Ley de Ejecución Penal

Aunque hay diferencia en cuanto al tratamiento penitenciario de los adolescentes respecto de los adultos, si existe elementos de prueba suficientes que atribuyan la culpa de un menor imputable penalmente, un o una adolescente puede ser detenido preventivo o privado de libertad a través de una sentencia condenatoria, cumpliendo su condena al principio en un Centro de Reinserción social y cumplidos los 18 años, en un recinto penitenciario para adultos.

Además, se establece que los centros penitenciarios deben garantizar la protección de los adolescentes contra cualquier riesgo físico, moral, social o psicológico, así como cualquier forma de explotación. Es requisito que los establecimientos penitenciarios destinados a adolescentes imputables cuenten con una infraestructura especial y mínima, además de cumplir con las regulaciones existentes para los adultos.

El tratamiento penitenciario, tanto para adultos como para adolescentes, de acuerdo con la ley, tiene como objetivo la readaptación social a través de un programa progresivo basado en cuatro etapas: observación y clasificación inicial, readaptación social en un entorno de confianza, periodo de prueba y libertad condicional. Estas etapas están diseñadas para obtener beneficios penitenciarios a medida que se cumple con la condena y se busca lograr la libertad, siempre en consonancia con la finalidad de la pena: lograr la enmienda, la readaptación y la reintegración social del delincuente:

#### Artículo 3.- (Finalidad de la Pena)

La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y **lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado**, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley (**Honorable Congreso Nacional, 2001**).

Concordante con la disposición del Código Penal citado en el subtítulo precedente, la ley de Ejecución Penal ha previsto como fines de la pena la readaptación y reinserción social del condenado, y entiéndase que en este caso se está hablando de personas adultas que entienden la naturaleza negativa de los actos considerados delitos y las consecuencias jurídicas de los mismos.

En ese sentido, la misma norma ha previsto un trato diferenciado para menores de 21 años, aunque en la actualidad se aplica el mismo a menores de 18 años, en los siguientes términos:

#### Artículo 82 (Establecimientos para menores de 21 años)

Los establecimientos para menores de 21 años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados (**Honorable Congreso Nacional, 2001**).

La misma norma ha previsto un régimen diferenciado para menores imputables, previsto en el artículo 148 al 152, en los términos siguientes:

#### Artículo 148 (Clasificación)

Para la clasificación del adolescente imputable, el Consejo Penitenciario se integrará, además, **por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor** y, tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado. Artículo 149 (Tratamiento)

En el tratamiento penitenciario de adolescentes imputables, se dará prioridad a su escolarización y profesionalización.

#### Artículo 152 (Especialización)

El personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables **deberá contar con especialización en el tratamiento de la minoridad**. Su selección se realizará previo examen psíquico y de aptitudes, que demuestren su idoneidad para el cargo (**Honorable Congreso Nacional, 2001**). **El resaltado es nuestro.**

Por todo lo expuesto, es evidente que tanto la Constitución como norma fundamental y los demás cuerpos legales vigentes en Bolivia, hacen una diferencia en la sanción penal y la ejecución de las penas para adolescentes de lo que es la sanción penal para adultos, atendiendo precisamente a la condición psicológica, social y emocional de la adolescencia.

### 1.3.5 La Responsabilidad Social de Adolescentes en la visión del Código Niña, Niño y Adolescente.

La Responsabilidad penal y social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los derechos y garantías que le asisten a la niñez y adolescencia en el Estado

Boliviano, están previstos en la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente. En ese contexto, el artículo 1 ha previsto el objeto de la referida norma en los siguientes términos:

Artículo 1 (Objeto)

El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la **corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles**, la familia y la sociedad (**Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014**).

La corresponsabilidad estatal alcanza también al ámbito de las medidas socioeducativas previstas, en el que toman parte actores tanto del nivel central en la figura del Ministerio de Justicia que conforma el Órgano Ejecutivo, ejerciendo la rectoría técnica del sistema penal para adolescentes, los Juzgados Públicos en materia de la niñez y adolescencia como instancia jurisdiccional, el Ministerio Público en representación del Estado como parte acusadora acompañado por la policía boliviana, Defensa Pública para garantizar la gratuidad en la defensa de los menores, los Gobiernos Autónomos Departamentales que en la figura del SEDEGES son los administradores directos de los centros de rehabilitación para menores en conflicto con la ley en cada departamento de Bolivia y finalmente las entidades de atención que corresponden a los gobiernos municipales en la figura de las defensorías y el Servicio Legal Integral Municipal SLIM; todo esto conforme ha dispuesto el artículo 260 de la norma en análisis.

Así, la protección especial a los adolescentes como sujetos de derechos está previsto en el artículo 5:

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- A. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- B. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos (**Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014**).

Por otra parte, siguiendo la línea propia del Estado Constitucional de Derecho, se ha previsto que en aplicación del artículo 60 de la CPEP, las previsiones de la Ley N° 548 se interpreten velando por la preeminencia del interés superior del Niño, niña y adolescente:

ARTÍCULO 9. (INTERPRETACIÓN). Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, cuando éstos sean más favorables (**Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014**).

Siguiendo con la exposición referente al ordenamiento jurídico Boliviano, se tiene la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, mismo que manifiesta tener por objeto el ejercicio pleno e integral de los derechos la niña, niño y adolescente; advirtiendo que para garantizar la vigencia plena de los derechos de este grupo etario, se tiene una responsabilidad del Estado a través de todos sus niveles, instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, 2014, pág. art. 1 y 2).

#### Artículo 23

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades Judiciales, Administrativas y Policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad. **(Asamblea Constituyente, 2009).**

Entre todas las disposiciones que contiene la Ley N° 548, se encuentran las relacionadas al sistema penal para menores, al que se ha definido como:

ARTÍCULO 259. (SISTEMA PENAL). El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socioeducativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente **(Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).**

La política del Estado Plurinacional de Bolivia con relación a la sanción pena, es de una responsabilidad penal atenuada en orden escalonado, que ha sido prevista en el artículo 268 de la ley N° 548:

#### ARTÍCULO 268. (RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA).

I. La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito establecido en la norma penal.

II. Para delitos cuyo máximo penal esté entre quince (15) y treinta (30) años en la Ley Penal, la sanción deberá cumplirse en un centro especializado en privación de libertad.

III. Para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socioeducativas con restricción de libertad y en libertad (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).

En el caso del Centro de Reintegración Social para varones “Solidaridad”, la población de internos se acomoda a la disposición del párrafo III del artículo 268 de la Ley N° 548, porque la población ha recibido sentencias condenatorias con sanciones menores a 15 años de privación de libertad en el Código Penal. Sin embargo, hay una previsión normativa que no se cumple a cabalidad y es la elaboración del plan individual de ejecución de medidas, prevista en el artículo 344 de la misma norma legal:

ARTÍCULO 344. (PLAN INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS). I. La ejecución de las medidas socioeducativas se realizará mediante la elaboración de un plan individual diferenciado para cada adolescente. El plan formulado por el equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, con la participación de la y el adolescente, **se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecerá metas concretas**, estrategias idóneas y plazos para cumplirlas.

II. El plan deberá estar listo, a más tardar en treinta (30) días a partir de la sentencia debidamente ejecutoriada (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).

La ausencia de personal suficiente y calificado para la atención de los menores internos en el Centro de Reintegración Social para varones “Solidaridad” es un factor negativo que impide que se realice un plan individual de ejecución de medidas en el que participe todo el entorno familiar del menor; hay serias falencias cuando se trata de identificar los factores y carencias que incidieron en la conducta delictiva porque además, incluso si desde la teoría y las evaluaciones psicológicas se identifican dichos factores, poco o nada se hace para encarar los mismos una vez que el menor ha cumplido el tiempo previsto en la sentencia para la aplicación de medidas socioeducativas, como quedará demostrado en el diagnóstico.

## CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO

### 2.1 Introducción al Diagnóstico

El diagnóstico se realizó durante la gestión 2020 en instalaciones del Centro de Reintegración Social para varones “Solidaridad” de la ciudad de Sucre.

Este recinto, se creó el año 2001, recibiendo adolescentes con responsabilidad penal. Para 2014, se promulgó la Ley N° 548 también llamado Código Niña, Niño y Adolescente, que dispuso específicamente que a los Centros de Reintegración Social para menores únicamente ingresarían adolescentes con responsabilidad penal, ya que en 2001 también acogía a menores con conducta considerada problemática, aunque la proponente no pudo averiguar cuál era el procedimiento para recibir a estos últimos.

Tiene como finalidad la de *“propiciar la reintegración social de adolescentes varones con responsabilidad penal”* (Defensoría del Pueblo, 2020, pág. 60). La infraestructura presenta algunas deficiencias tales como el escaso de sanitarios: se tiene apenas tres para las necesidades biológicas de los adolescentes en un recinto con capacidad de 35 internos, deficiencia que en el marco de la pandemia del Covid-19, vulnera los derechos de los menores en conflicto con la ley, por las dificultades para poder realizar el aislamiento en caso de contagios de coronavirus.

Este recinto, tiene su infraestructura ubicada en la avenida 6 de agosto de la Capital de Bolivia, la ciudad de Sucre, y durante el tiempo de recojo de información tenía un total de 28 adolescentes con sentencia ejecutoriada, en un recinto con capacidad para 35 internos. Cada uno de los menores debía cumplir con alguna medida socioeducativa y realizar actividades concebidas como “terapia ocupacional” consistente en actividades manuales, manualidades, metalmecánica, algunas tareas de agroecología como el sembrado de los huertos y eventualmente, carpintería.

El diagnóstico que se presenta, tiene como objetivo indagar acerca de la aplicación de medidas socioeducativas en el Centro para menores en conflicto con la Ley “Solidaridad”, aplicando para ello encuestas y entrevistas como herramientas de recolección primaria de información.

A su vez, la aplicación de las encuestas en el recinto, permitió también realizar observación in situ, que complementa la interpretación de los resultados encontrados.

## 2.2 Desarrollo del Diagnóstico y Trabajo de Campo

### 2.2.1 Aplicación de Instrumento de Encuestas

La boleta de encuesta, fue diseñada con base en un cuestionario estructurado que combina preguntas cerradas de selección múltiple con preguntas abiertas y tiene la finalidad de establecer si las medidas socioeducativas deben ser mejoradas como mecanismo de justicia restaurativa para la reintegración social del adolescente, respondiendo a los indicadores que se analizan por separado para dar respuesta a los objetivos planteados en este trabajo.

#### 1. Como interno de este centro, puede referir ¿qué derechos tiene en el centro de internamiento solidaridad?

Resultados en la página siguiente.

#### *Cuadro 1.*

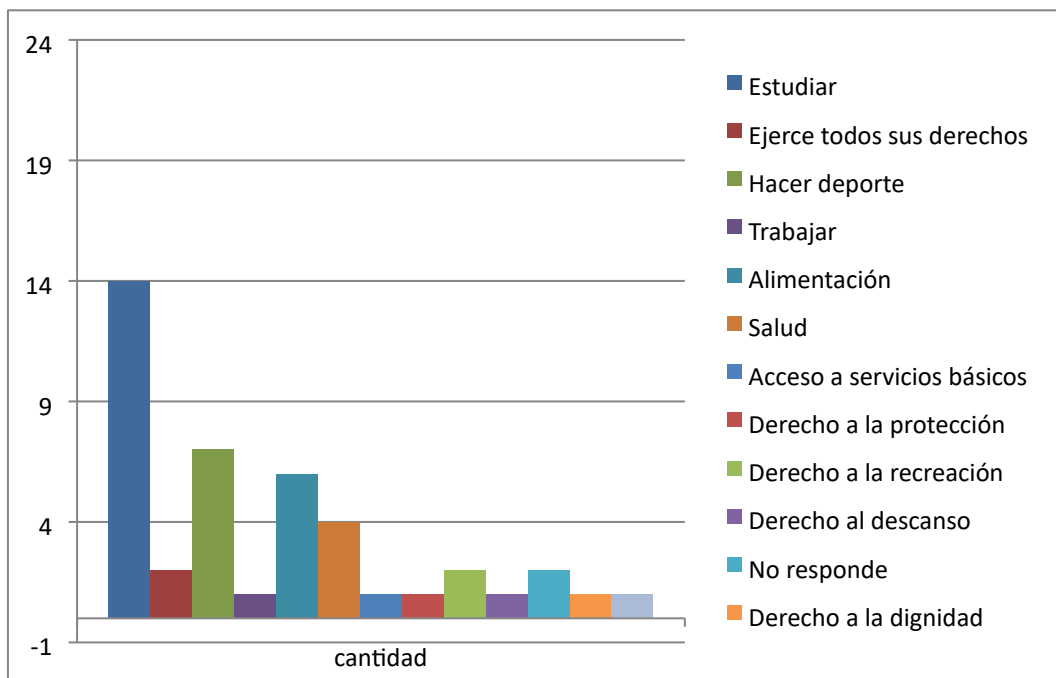
#### Cuadro de referencia de Diagnóstico N° 1

1. Como interno de este centro, puede referir ¿qué derechos tiene dentro del centro de internamiento solidaridad?	
Estudiar	14 – 58.33%
Ejerce todos sus derechos	2 – 8.33%
Hacer deporte	7-29.17%
Trabajar (pero nada se logra sin abogado)	1 – 4.17%
Alimentación	6 - 25%
Salud	4 - 16.67%
Acceso a Servicios Básicos	1 - 4.7%
Derecho a la Protección	1 - 4.7%
Derecho a la recreación (música)	2 - 8.33%
Derecho al descanso (dormir)	1 - 4.17%
No responde	2 – 8.33%
Derecho a la dignidad	1 – 4.17%
Otros (colaboración)	1 – 4.17%

**Nota: Cuadro de elaboración propia**

Gráfico 1.

## Derechos que tiene el adolescente dentro del Centro Solidaridad



**Nota: Gráfico de Elaboración Propia**

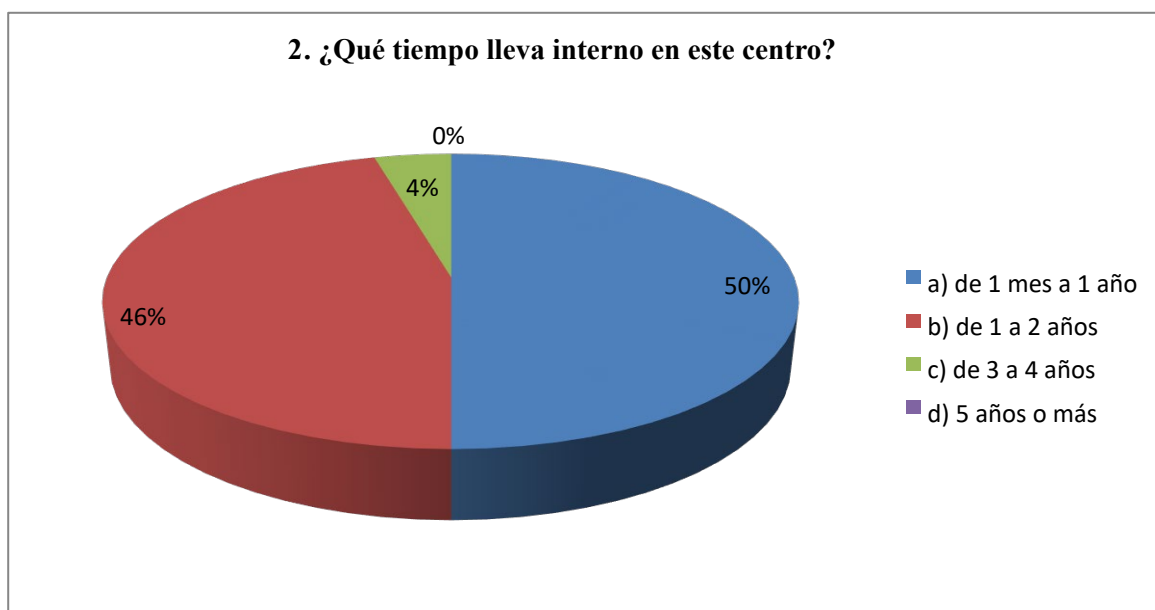
Esta pregunta, refleja la percepción que tienen los adolescentes internados en el Centro Solidaridad sobre el ejercicio de sus derechos. Si se tiene en cuenta que para la vigencia de las medidas socioeducativas se debe tomar en cuenta los principios de la Justicia Restaurativa, resulta satisfactorio que la mayoría haya respondido que ejerce el Derecho a Estudiar, aunque también es alarmante porque en pleno siglo XXI, se pudo constatar durante el proceso de recolección de información primaria que, al interior de este recinto, haya adolescentes sufriendo de analfabetismo, lo cual lesiona grandemente las posibilidades de bienestar comprometiendo el futuro de los mismos y sus posibilidades de reinserción en la sociedad.

Aunque las actividades recreativas y deportivas son muy importantes para garantizar el bienestar físico y mental de los adolescentes, el porcentaje de quienes afirman ejercer el derecho a practicar deporte sigue siendo muy bajo, al igual que en el caso de la música, aspectos que reflejan la falta de opciones que tienen los adolescentes internos en el Centro Solidaridad para desarrollar sus potencialidades. Si se asume que el Interés Superior del Niño es que todas sus necesidades estén satisfechas, aquí se evidencia con claridad cómo está fallando tanto la sociedad como el Estado en sus niveles Ejecutivo y Judicial, pues si bien los cuerpos normativos han garantizado la protección del Interés Superior de los menores y la adopción de medidas socioeducativas, en los hechos la justicia no está coordinando con las

instancias ejecutivas dependientes de los gobiernos autónomos para generar las condiciones que permitan la aplicación de dichas medidas socioeducativas en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.- ¿Qué tiempo lleva interno en este centro?

**Gráfico 2**

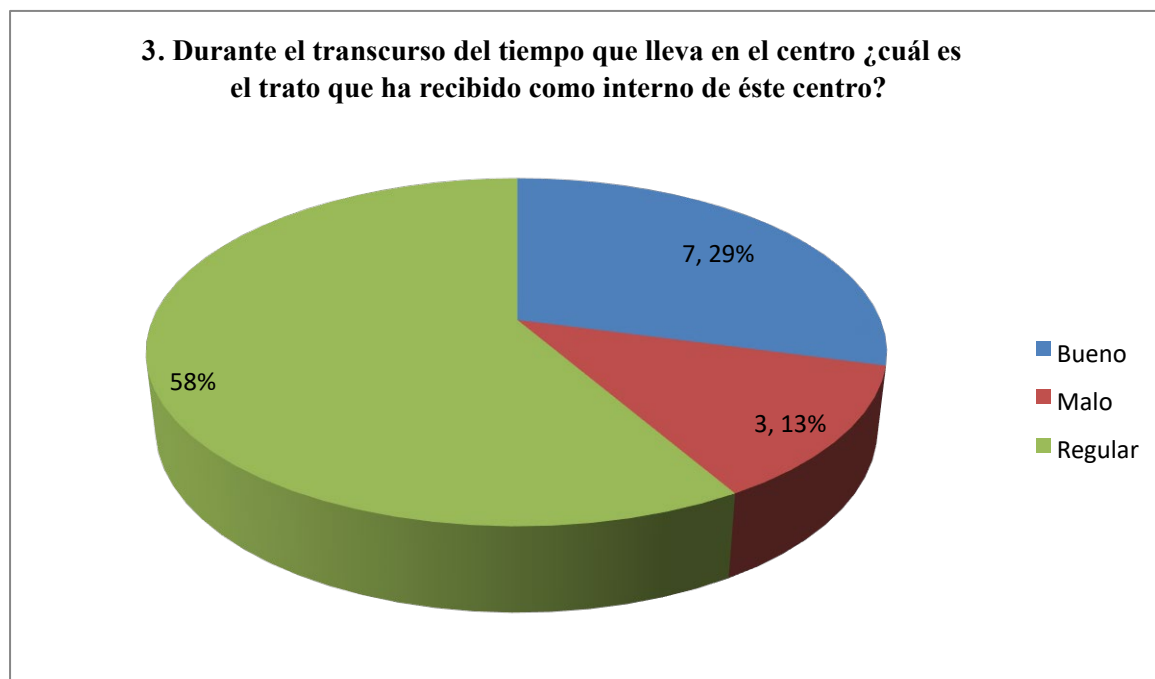


\*Elaboración Propia

De conformidad con las políticas estatales, el mayor porcentaje lo tienen los internos con un tiempo de permanencia de dos años, siendo el menor porcentaje los que tienen entre tres y cuatro años de internación, lo que parece indicar que la estadía al interior del centro no suele ser larga y es altamente positivo para facilitar la reinserción de los menores privados de libertad en este recinto.

**3.- Durante el transcurso del tiempo que lleva en el centro ¿cuál es el trato que ha recibido como interno de este centro?**

**Gráfico 3**



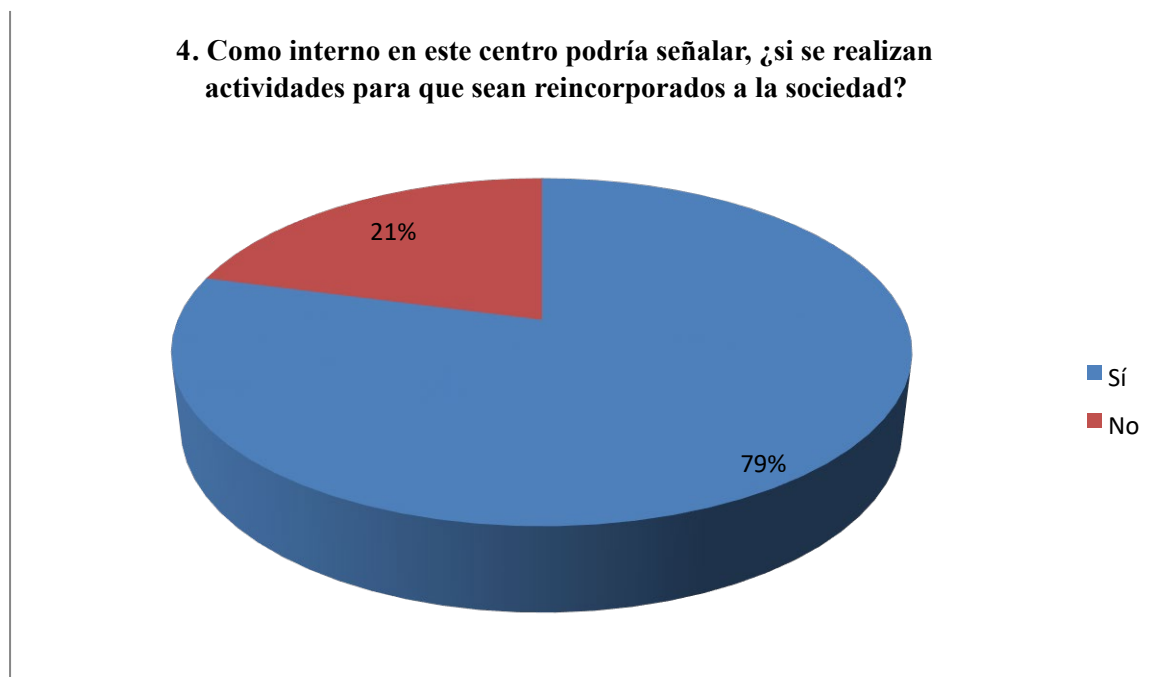
**Nota: Elaboración Propia**

La percepción de los Adolescentes en conflicto con la ley sobre el trato que reciben en el centro para menores infractores es muy importante, pues la condición de adolescentes en conflicto con la ley sólo es un síntoma de conflictos emocionales y psicológicos internos, por lo que la calidad del trato que reciban al interior debe ser optima en términos de cordialidad, confianza, calidez, etc., de modo que perciba al centro como un lugar seguro donde encontrar los mecanismos para asumir una postura positiva en la forma cómo encara las dificultades cotidianas que se le presenten a lo largo de su vida.

Es por ello que la percepción de trato "regular" constituye un factor negativo, ya que, para la rehabilitación del adolescente infractor y la reinserción en la sociedad, porque demuestra una falta de cercanía con los tutores y el personal que brinda orientación a los adolescentes al interior del Centro "Solidaridad".

4.- Como interno de este centro podría señalar, ¿si se realizan actividades para que sean reincorporados a la sociedad?

**Gráfico 4**



**Nota: Elaboración propia**

Si bien un elevado porcentaje respondió que sí, no deja de ser preocupante que el 21% considere que no se realizan actividades para facilitar la reincorporación de los adolescentes en la sociedad, porque las condiciones ideales para hablar de prevalencia del Interés Superior de los menores estarían dadas si ninguno de los encuestados considerara que el Estado está encaminando medidas para promover su reintegración en la sociedad.

Esta afirmación se refuerza teniendo en cuenta que, debido a la emergencia sanitaria, el recinto ha limitado el contacto de los adolescentes con sus familiares, lo cual sin duda repercutirá negativamente en el éxito de las pocas medidas socioeducativas que se mantienen.

5.- Podría señalar ¿qué actividades son promovidas por el centro que contribuyan a que sea reincorporado a la sociedad?

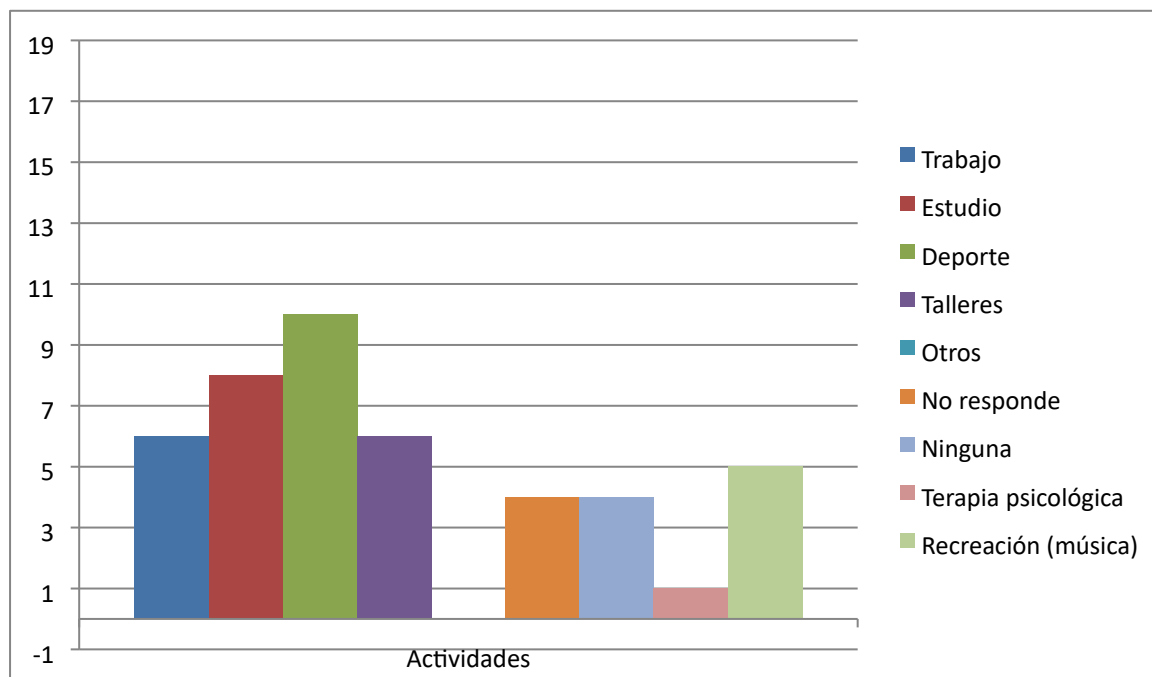
**Cuadro 2**

5. ¿Podría señalar ¿qué actividades son promovidos por el centro que contribuyan a que sea reincorporado a la sociedad?	
Trabajo	6
Estudio	8
Deporte (futsal)	10
Talleres	6
Otros	
No responde	4
Ninguna	4
Terapia psicológica	1
Recreación (música)	5

**Nota: Elaboración Propia**

5. ¿Podría señalar ¿qué actividades son promovidos por el centro que contribuyan a que sea reincorporado a la sociedad?

**Gráfico 5**



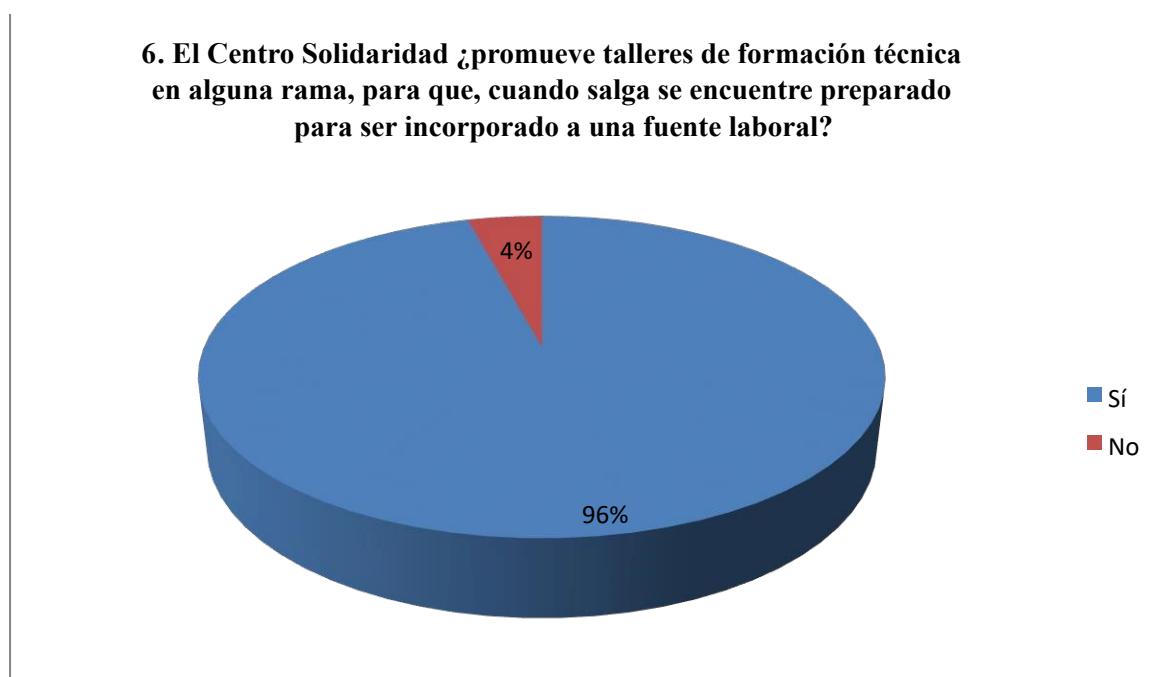
**Nota: Elaboración Propia**

Confirmando la posición encontrada respecto al ejercicio de los Derechos, se encontró que los adolescentes perciben que el deporte contribuye a facilitar su reincorporación en la sociedad, por encima del estudio.

Este factor se entiende partiendo del hecho de que a través del deporte el adolescente puede socializar con sus pares y establecer vínculos afectivos, sentimientos de camaradería y equipo que son muy importantes para integrar al adolescente en actividades de la comunidad tales como campeonatos de fútbol que permiten su interacción con otros sin que dicho adolescente en conflicto con la ley se sienta marginado de las actividades propias de la sociedad, al sentir que forma parte de una actividad que comparte con adolescentes que no sufren la estigmatización y marginación que quienes tienen conflicto con la ley penal, lo cual puede ser muy motivador para evitar la reincidencia, promover el alejamiento de malas amistades.

**6. El Centro Solidaridad ¿promueve talleres de formación técnica en alguna rama, para que, cuando salga se encuentre preparado para ser incorporado a una fuente laboral?**

**Gráfico 6**

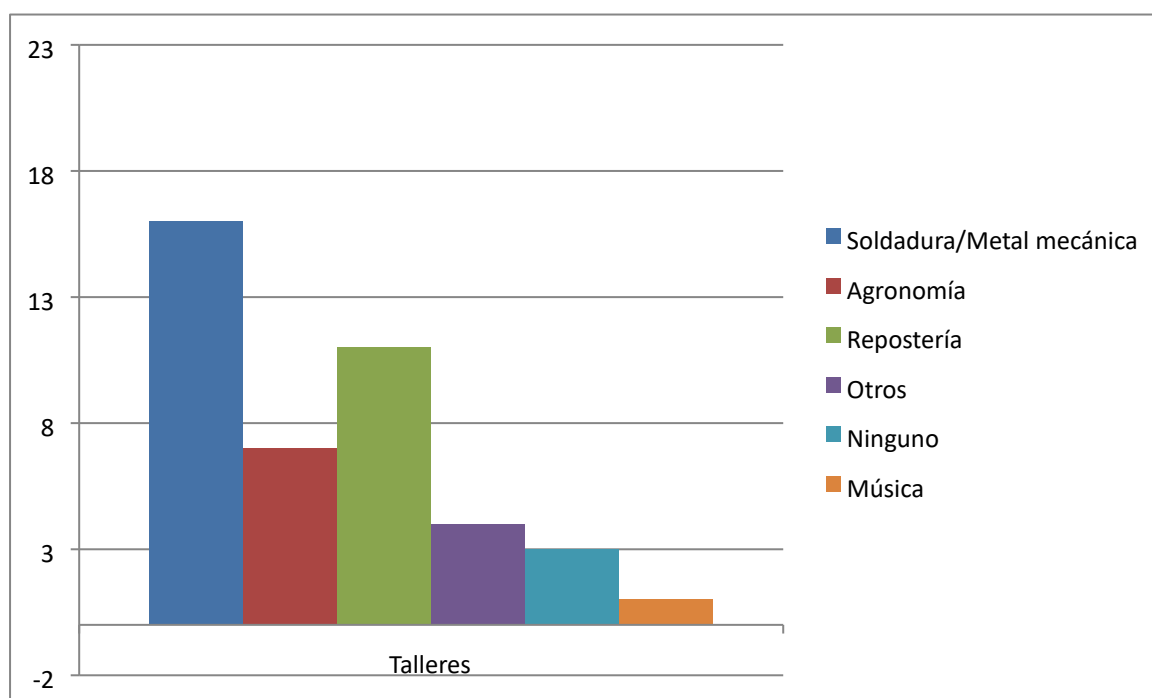


**Nota: elaboración propia**

## Diversidad de los Talleres de formación técnica

**Cuadro 3**

7. De ser afirmativa la respuesta ¿en qué talleres participa?	
Soldadura/Metal mecánica	16
Agronomía	7
Repostería	10
Otros (menciona talleres de economía doméstica)	4
Ninguno	3
Música	1



**Nota: Elaboración Propia**

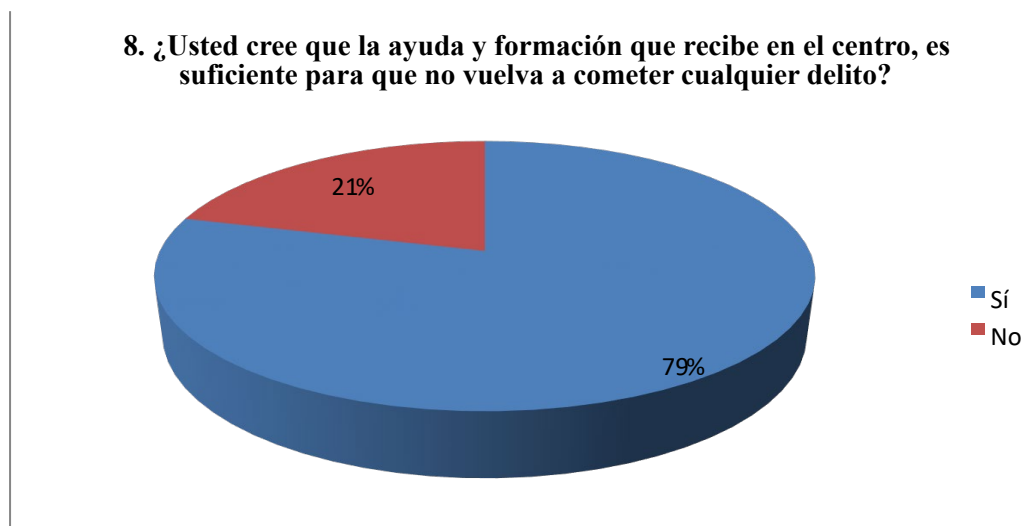
Por las respuestas recibidas, se puede apreciar que las opciones son muy limitadas. Los adolescentes por su condición de tales, son soñadores y se encuentran en conflicto con la ley principalmente porque se trata de menores que vienen de entornos en situaciones de pobreza o en su defecto, hogares disfuncionales, como se puede concluir mediante la observación simple realizada durante el periodo de trabajo de campo.

Esto también se refleja en el hecho de que se vio que al menos dos encuestados no saben escribir, por lo que se concluye que proceden de entornos en los que las oportunidades

son limitadas y por lo cual, en el marco de las medidas socioeducativas, el Centro debiera brindar más opciones que solo unas cuantas carreras con formación técnica.

**8. ¿Usted cree que la ayuda y formación que recibe en el centro, es suficiente para que no vuelva a cometer cualquier delito?**

**Gráfico 7**



**Nota: Elaboración Propia**

**Percepción de los Adolescentes sobre la suficiencia o no de la formación técnica como motivación para evitar la reincidencia.**

**Cuadro 4**

<b>9. De ser afirmativa la respuesta, señale: ¿Por qué?</b>	
No sabe	4
Porque recibo educación	2
Por miedo al castigo	4

**Nota: Elaboración Propia**

El 79 % de los encuestados respondió que la ayuda que recibe en el Centro les motiva a evitar la reincidencia, pero al consultarles el por qué, no hay respuestas claras por parte de los encuestados y la que más prevalece es el miedo al castigo, razón por la cual se puede concluir que, a pesar del mandato de la Constitución, se está aplicando la ley penal con fines meramente sancionadores en lugar de educadores.

Es necesario hacer un nuevo énfasis en la necesidad de ampliar las posibilidades, es decir, ofrecer una mayor diversidad de carreras técnicas, bachillerato, deporte, etc. Que motive a los adolescentes a reencaminar su vida y les haga creer firmemente en las

posibilidades de mejora, porque durante todo el proceso de recolección de información se percibió desánimo, apatía e incluso desesperanza por parte de los encuestados.

### **2.2.2 Aplicación de Instrumento de Entrevistas**

En el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” existe un total de 14 servidores públicos, distribuidos en diferentes cargos según el siguiente detalle:

1. Un administrador.
2. Un trabajador social.
3. Un asesor jurídico.
4. Una profesional médica.
5. Una profesional enfermera.
6. Una profesional psicóloga.
7. Seis educadores.
8. Una cocinera.
9. Un policía.

De este total, es necesario señalar que no todos los profesionales están presentes todo el tiempo, sino que cumplen determinados turnos y rotaciones. Se realizó un total de seis entrevistas, cinco a funcionarios del Centro Solidaridad y una entrevista a Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Capital; con el fin de recoger información para un trabajo de Tesis de Maestría, con base en un cuestionario estructurado de preguntas abiertas.

Todas las respuestas proporcionadas tienen trato confidencial y anónimo y se les pidió a los entrevistados la mayor sinceridad posible en la respuesta a las preguntas.

La transcripción de las entrevistas se encuentra en los Anexos de este trabajo, por tratarse del diagnóstico a continuación se presenta el cuadro centralizador de Entrevistas.

**CUADRO CENTRALIZADOR DE ENTREVISTAS.**

**Cuadro 5**

Indicador	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Interpretación
Conocimiento sobre el objetivo de las Medidas Socioeducativas	Tienen la finalidad de reintegrar al adolescente en la sociedad a través de la educación.	Creadas para jóvenes en conflicto con la Ley Penal.	Son medidas atenuadas dirigidas a la restauración y reintegración en la sociedad del adolescente.	Son para responsabilizar al adolescente y que se sensibilice poniéndose en el lugar de la víctima.	Son sanciones aplicadas a los adolescentes por delitos penales con el fin de rehabilitar al o la adolescente y de reintegrarlo en la sociedad.	Los entrevistados perciben a las medidas socioeducativas como elementos de sanción, de castigo.

<p>En qué situaciones procede aplicar medidas socioeducativas</p>	<p>Cuando la conducta del adolescente se enmarca en una conducta tipificada penalmente, mayor a dos años de sanción de acuerdo a la cuantía de la pena establecida para adultos.</p>	<p>Con enfoques restaurativos, se busca que el adolescente se responsabilice de sus actos.</p>	<p>Para que el adolescente se responsabilice por sus actos, repare a la víctima y se reintegre en la sociedad.</p>	<p>Para reparar el daño a la víctima.</p>	<p>Cuando se determina la responsabilidad penal y se cumplen en libertad, con restricción y privación de libertad. Los funcionarios entrevistados continúan refiriéndose a la sanción y la responsabilidad que debe asumir el adolescente en la reparación.</p>
<p>Efectividad de las medidas socioeducativas</p>	<p>Tiene deficiencias porque se debería contar con</p>	<p>Son efectivas porque se fomenta la avidez</p>	<p>El enfoque restaurativo promueve asumir la</p>	<p>Es según el caso.</p>	<p>Hay muchos aspectos que se Si bien no se niega la efectividad de las medidas</p>

<p>que se aplican en el Centro Solidaridad.</p>	<p>personal calificado y no suficiente, no siendo el caso. Debido a esto, las medidas no son efectivas.</p>	<p>de levantarse con la reintegración al estudio, al trabajo; el equipo especializado hace que sea productivo.</p>	<p>responsabilidad de los hechos generando un cambio de actitud.</p>		<p>deben mejorar socioeducativas para que sean actuales, todos los entrevistados coinciden en que hay deficiencias principalmente por la falta de personal calificado.</p>
<p>Funciones de los profesionales en el cumplimiento del objetivo de las medidas socioeducativas</p>	<p>Tiene un fin pedagógico y educativo de reinserción social y familiar para rehabilitar al adolescente, evitar su reincidencia y en lo posible reparar el daño causado (juez).</p>	<p>Como profesional se realiza la contención, libre comunicación (psicóloga).</p>	<p>Observo el cumplimiento del contrato de trabajo mediante visitas sorpresa y entrevistas con los empleadores y en las Unidades Educativas.</p>	<p>Controlo que se cumpla el reglamento. (Encargado del Centro Solidaridad)</p>	<p>Hay muchas debilidades en la terapia ocupacional, en el área educativa, cultural y depende mucho de los recursos económicos disponibles y de los recursos humanos que deben ser adecuados. Las personas entrevistadas perciben las funciones de fiscalización y control sobre las actividades de los adolescentes como la parte principal de sus funciones.</p>

Motivación de los adolescentes internos para cumplir con las expectativas.	El temor de perder sus redes de apoyo tanto familiares como de sus pares.	El descubrimiento de sus habilidades personales como la cocina y la música.	Ganas de superación, arrepentimiento, salir de su encierro.	No quiere volver al centro.	La principal es recuperar su libertad.	La motivación de los adolescentes parece ser evitar el castigo de perder su libertad nuevamente.
Aplicación de las medidas socioeducativas según dispone la	Si bien hay un equipo interdisciplinario, la falla radica en	Se aplica, pero sería mejor si el personal estuviera	Se encuentra en proceso, ya que se requiere trabajar	No responde.	No se aplican íntegramente porque para ello se requiere dotación	Es evidente que, a pesar de la normativa, el equipo interdisciplinario no
normativa vigente.	la impermanencia del mismo y la falta de especialidad del personal.	calificado para estas tareas.	mucho con las familias.		de infraestructura adecuada y también evitar el hacinamiento. Falta de personal especializado, para la terapia y la adecuada orientación de los adolescentes.	es idóneo para cumplir con sus funciones por la falta de preparación académica específica para este fin.

<p>Logro de la reintegración social del adolescente</p>	<p>Se está cumpliendo medianamente, por las fallas mencionadas y la falta de coordinación con el entorno familiar del menor.</p>	<p>Si bien los adolescentes están motivados por su retorno a clases y al trabajo, se requiere que el personal esté preparado académicamente para tratar al adolescente.</p>	<p>Con supervisión, monitoreo y apoyo pedagógico y de su familia puede superarse.</p>	<p>Se cumple</p>	<p>No se está logrando la reintegración porque al no contar con personal especializado y permanente, es difícil lograr avances positivos en las terapias psicológicas y la orientación a los adolescentes.</p> <p>Los entrevistados coinciden en que las medidas socioeducativas actuales son insuficientes para garantizar la rehabilitación del adolescente, su reinserción en la sociedad y evitar la reincidencia.</p>
<p>Mecanismos de Control y Seguimiento de aplicación de medidas socioeducativas</p>	<p>Se aplica el plan PIE, el adolescente junto a su familia ayuda a cumplir con las medidas asumiendo responsabilidades.</p>	<p>Mediante el cumplimiento de los horarios previstos para cada actividad.</p>	<p>Seguimiento individualizado de cada residente, orientación constante, reportes judiciales y fiscales.</p>	<p>No responde</p>	<p>El personal es escaso e insuficiente para un efectivo control y seguimiento, es necesario contar con personal especializado.</p> <p>Si bien existe mecanismos de control y seguimiento, están más orientados a ejercer una labor fiscalizadora sobre las actividades de los adolescentes.</p>

Quiénes realizan el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas socioeducativas	El equipo interdisciplinario del SEDEGES, que realiza evaluaciones para ver cómo está evolucionando el adolescente.	El psicólogo y trabajador social que están permanentemente, los demás vienen ocasionalmente.	El equipo interdisciplinario del centro.	Los profesionales	Todo el equipo interdisciplinario que trabaja con el Centro, y cada Centro debería contar con al menos dos equipos interdisciplinarios completos.	Se requiere que el equipo interdisciplinario tenga recursos humanos suficientes y preparados para realizar una adecuada valoración sobre el éxito o no de las medidas socioeducativas.
Indicadores para determinar la efectividad de las medidas en la reintegración social del menor en conflicto con la ley penal.	- Proporcionalidad del hecho. Registro de procedencia. Factores de riesgo. Factores de Protección.	-La cantidad de reincidentes es una forma de medir porque si no existe reincidencia significa que las medidas son exitosas.	El kardex comportamental, entrevistas con el personal del centro y de la Unidad Educativa.	La reincidencia	Se tiene que resolver cuestiones previas como: Estabilidad del personal, infraestructura adecuada, personal calificado.	Los indicadores identificados por los entrevistados se limitan únicamente al tiempo de permanencia de los menores en el Centro Solidaridad, no así después.

**\*Cuadro de Elaboración Propia.**

### 2.3 Conclusiones del Diagnóstico y verificación de Hipótesis

Al formular el perfil de investigación, se ha planteado la siguiente hipótesis general:

“Se espera que, mediante un análisis de las medidas socioeducativas y la implementación de ajustes y mejoras pertinentes, se pueda formular recomendaciones para mejorar las medidas socioeducativas de manera que los adolescentes con responsabilidad penal en el Centro de Reintegración Social Varones Solidaridad del municipio de Sucre experimenten una mayor tasa de reintegración social exitosa”.

Con carácter previo, la idea formulada requirió un estudio sobre las características y eficacia de las medidas socioeducativas vigentes en el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” de donde una vez revisada y analizada la legislación boliviana, tanto a nivel de Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes vigentes relacionadas con el Sistema Penal Adolescente y contrastadas con el trabajo de campo en el Centro Solidaridad, expuesto en los gráficos de encuestas, así como el cuadro centralizador de entrevistas, se tienen las siguientes conclusiones:

- Se ha encuestado a menores con que cumplen medidas socioeducativas determinadas en sentencia, con privación de libertad.
- El Estado Plurinacional de Bolivia, ha previsto una edad mínima de 14 años para la admisión al sistema penal para adolescentes, una edad mínima de 16 años para la admisión al sistema penal para adultos; por lo que la población de menores internos en el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” acoge a menores de edades entre 14 a 16 años.
- Si bien existen diversas actividades en el marco de la justicia restaurativa tendientes a propiciar la rehabilitación y reinserción de los menores en la sociedad, estas medidas socioeducativas no son permanentes y el personal a cargo no está capacitado para encaminar la aplicación de las medidas; el indicador más evidente de la falta de preparación de los educadores del Centro Solidaridad es el desconocimiento que tienen los adolescentes sobre los derechos que les asisten.
- La falta de recursos humanos y de infraestructura tiene una incidencia negativa en la aplicación de las medidas socioeducativas y lesiona los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley: Debido a la cuarentena, la falta de equipos de computación, celulares e internet ha limitado las posibilidades de que los menores tengan acceso a las clases virtuales y con ello el acceso a la educación.
- La concepción que tienen las autoridades entrevistadas respecto de los fines de las medidas socioeducativas demuestra que se percibe la aplicación de las mismas como una suerte de castigo en lugar de una oportunidad; esta percepción es determinante

porque cuando el menor ha concluido el tiempo previsto para la aplicación de las medidas socioeducativas, no se realiza un seguimiento que garantice la reinserción del adolescente en la sociedad.

- La precarización de las actividades consideradas como medidas socioeducativas en el Centro “Solidaridad” hace evidente que al momento de considerar las medidas socioeducativas a imponerse para que las cumpla el adolescente en conflicto con la ley, lo que se considera son más los factores económicos, de personal e infraestructura que dispone el Centro, más que la condición psicológica, emocional, educativa propias del adolescente. Entre los internos del centro se pudo observar casos en los cuales el menor ni siquiera sabe leer y escribir, y en el contexto de la pandemia se le ha vulnerado sus derechos por la falta de recursos disponibles al interior del mismo.
- Los mecanismos de justicia restaurativa que actualmente se aplican como medidas socioeducativas en el Centro Solidaridad son parcialmente efectivos, es decir, se han diseñado para cumplir a medias con la ley y sin una política clara para asumir las responsabilidades interinstitucionales de parte de las autoridades administrativas, lo cual es evidente tanto en el personal que trabaja e interactúa con los menores como en las falencias de infraestructura y recursos.
- Finalmente, las políticas para la evaluación del cumplimiento o no de las medidas socioeducativas se limitan al Centro Solidaridad, por lo que al retornar con sus familias los adolescentes podrían volver a reproducir los escenarios y contextos familiares y relacionales que lo orillaron a cometer el ilícito en primer lugar.

## CAPÍTULO III. PROPUESTA/POSICIÓN TEÓRICA

### 3.1 Introducción

El Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” lamentablemente, sufre la carencia de recursos humanos o personal que pueda responder de forma eficiente a la tarea de brindar las condiciones necesarias para una completa rehabilitación integral que permita al adolescente con responsabilidad penal y a su familia o entorno más cercano, superar la experiencia negativa y reinsertarse exitosamente en la sociedad. En el trabajo de campo se pudo advertir que es notoria la falta de educadores porque hay adolescentes internos que sufren el analfabetismo y el desconocimiento de sus derechos.

También se pudo observar que el personal a cargo de los adolescentes es insuficiente, lo que obliga a realizar informes precarios basados muchas veces en supuestos y en lo que expone el personal encargado en lugar de que se realice informes verificados por los psicólogos y trabajadores sociales que brinden una lectura más acorde a la realidad del adolescente infractor.

La precarización de las terapias ocupacionales es una muestra clara de la falta de recursos que impiden la continuidad de la formación académica y el aprendizaje en los pocos talleres formativos que se brinda en el Centro Solidaridad.

### 3.2 Desarrollo de la propuesta y posición teórica

Por todo el trabajo de campo realizado en el diagnóstico, el análisis jurídico de la Constitución Política del Estado, la doctrina respecto de los fines de la pena, la justicia restaurativa y el Sistema Penal Adolescente en Bolivia, ha dado como resultado:

**Es necesario hacer cumplir el Código Niño, Niña Adolescente respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes, para encaminar correctamente la aplicación de medidas socioeducativas que permitan cumplir los fines de la justicia restaurativa respetando las garantías constitucionales y la prevalencia del Interés Superior del Adolescente.**

Como bien se ha visto en el sustento teórico y el estudio del marco contextual de este trabajo, el Sistema de Justicia Penal Adolescente tiene por objeto la reintegración social de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por lo cual el fin elemental de la sentencia está orientado a la reinserción de los adolescentes en la sociedad.

Sin embargo, por las características de las medidas socioeducativas impartidas en el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad”, se puede afirmar que las mismas no son funcionales para el alcance de los objetivos del sistema de justicia penal adolescente por el escaso personal, las limitaciones de recursos económicos para implementar las mismas y

la escasa coordinación con el entorno familiar y social del adolescente, que obstaculiza el trabajo con la familia del menor y dificulta un adecuado seguimiento de las medidas socioeducativas impuestas en la sentencia; por lo cual el esfuerzo del personal a cargo de los menores (que además es insuficiente) para que cambien su conducta y reorienten su actuación ante la sociedad termina siendo casi invisible.

Consecuentemente, la idea a defender formulada se cumple porque si bien hay una norma constitucional cuya interpretación debería favorecer siempre a los menores, en los hechos no se está aplicando las medidas socioeducativas en cantidad, calidad y calidez suficiente para generar confianza en los adolescentes y la predisposición a encaminar sus vidas de una forma más positiva.

Las medidas socioeducativas impartidas con énfasis en el centro “Solidaridad” son las actividades físicas como jugar fútbol, educativas referidas a seguir con los niveles de escolaridad de cada uno y finalmente, las ocupacionales, relacionadas con el trabajo.

Sin embargo, las actividades educativas se han visto lesionadas por la insuficiencia de recursos humanos y logísticos. Por otra parte, es evidente que las sesiones de terapia psicológica que se destinan a los adolescentes con responsabilidad penal del Centro Solidaridad son insuficientes, adolecen de falta de continuidad lo que incide negativamente en el éxito de las mismas, debido a la rotación del profesional psicólogo y la falta de personal calificado, lo que afecta negativamente los afanes de rehabilitar integralmente al adolescente con responsabilidad penal, además de una falta de coordinación con el círculo familiar de los menores justamente por la falta de personal.

El desconocimiento que manifiestan tener los adolescentes respecto a los derechos que les asisten y que deberían ejercer al interior del Centro Solidaridad, es un indicador de lesiones en el debido proceso, previsto en el artículo 115 de la CPE y que implica que una serie de garantías mínimas para el inculpado, tales como la *“comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”* y el *“derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”* (Gumucio, 2021), conforme el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos porque toda medida socioeducativa que se aplique requiere el conocimiento del menor en quien ha de aplicarse estas medidas.

La falta de información sobre los derechos y garantías que le asisten a los menores es una lesión a los fundamentos de la Justicia Restaurativa porque se advierte que los adolescentes internos no han tomado conciencia sobre los fundamentos que han derivado en la aplicación de una medida socioeducativa a la que se interpreta como una sanción, en lugar de como una oportunidad.

Por todo lo expuesto, en la aplicación de las medidas socioeducativas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

**1) Necesidad de garantizar la infraestructura y el personal calificado y suficiente para el cumplimiento de las medidas socioeducativas estableciendo responsabilidades y sanciones entre los diferentes órganos de actuación del Estado dentro del sistema penal adolescente.**

Este punto si bien no es competencia directamente del Derecho Penal sino del Derecho Administrativo, está relacionado con las condiciones en que los menores en conflicto con la ley cumplen las medidas socioeducativas previstas en la sentencia. Si bien en el marco contextual de este trabajo se ha observado que existen amplias prerrogativas constitucionales, de Tratados Internacionales y del Código Niño, Niña y Adolescentes al amparo del principio de primacía del Interés Superior del menor, en los hechos las medidas socioeducativas son deficientes por problemas de infraestructura y personal, vinculados a recursos económicos insuficientes.

La falta de personal calificado para brindar la atención que requieren los menores en conflicto con la ley, que son menores en situación de grave vulnerabilidad por el entorno familiar del que proceden (usualmente familias disfuncionales) en donde uno de los padres (o ambos) están ausentes, hace que las medidas socioeducativas vigentes no tengan los resultados esperados porque no se consigue coordinar con los familiares con quienes va a retornar el menor una vez cumplido el tiempo en que será beneficiado con las medidas socioeducativas. Pero, además, el hecho de que el personal no esté calificado contraviene la disposición prevista en los artículos 148 y 152 de la Ley de Ejecución Penal boliviana, así como la disposición contenida en el artículo 270 del Código Niña, niño y adolescente vigentes en Bolivia y tiene incidencia directa y negativa en el éxito de las medidas socioeducativas.

Como ya se ha demostrado, la mayoría del personal a cargo de los menores en conflicto con la ley **percibe a las medidas socioeducativas como un castigo**, que además de poner en evidencia la falta de preparación con relación a la condición de minoridad de los menores en conflicto con la ley penal, tiene repercusiones negativas en los menores a quienes se ve como infractores en lugar de verlos como adolescentes que necesitan urgentemente un acompañamiento psicológico, emocional y físico adecuados; muchos de los menores tienen serios problemas para cubrir sus necesidades más básicas fuera del Centro de Rehabilitación o han tenido referentes adultos que perciben el delito como una forma de procurarse la satisfacción de las necesidades elementales.

Se debe hacer todos los esfuerzos por lograr materializar el fin último de la sanción penal, que es la reeducación y rehabilitación de los menores para su reinserción en la

sociedad y aunque parezca utópico, es posible con el personal adecuado y la infraestructura suficiente.

**2) Realizar el seguimiento de la situación de los adolescentes que concluyen con las medidas socioeducativas establecidas en la sentencia, a fin de garantizar el alcance de los fines de la justicia restaurativa y la reinserción exitosa en la sociedad una vez cumplida la sanción de privación de libertad.**

La sugerencia aquí plasmada proviene de la pregunta obligatoria de ¿a dónde van los adolescentes cuando han cumplido con su pena? La respuesta evidente es que retornan a los círculos familiares y sociales que hicieron posible la comisión de delitos en primer lugar. Es en este punto donde la proponente evidencia la falta de seguimiento a la situación personal y social del adolescente con responsabilidad penal una vez que la sanción impuesta ha sido cumplida.

Con base en el diagnóstico y el estudio doctrinal y normativo que se ha estudiado previamente, se ha podido llegar a la conclusión de que el seguimiento y apoyo multidisciplinar al adolescente que ha cumplido con las medidas socioeducativas es la clave para evitar la reincidencia del adolescente, como una medida imprescindible para la reintegración en la sociedad; se debe buscar que el adolescente comprenda los esfuerzos estatales y se involucre conociendo los mecanismos institucionales que, en la figura de las medidas socioeducativas, persiguen su reintegración en la sociedad.

Si los adolescentes con responsabilidad penal comprenden las normas y los fines de las medidas socioeducativas, podrían reorientar su conducta y apropiarse de una identidad distinta del estigma de la delincuencia y orientada a una vida digna, en la preparación psicológica para la toma de decisiones, el apoyo emocional de la familia y por lo tanto, el trabajo terapéutico con el acompañamiento familiar o el círculo cercano al adolescente.

Desde la mirada normativa e institucional, la propuesta consiste en promover herramientas normativas y logísticas para promover que los adolescentes con responsabilidad penal tengan la oportunidad de beneficiarse con programas de medidas socioeducativas con los que tengan afinidad, les permita una interacción sana con sus pares y sean asistidos por personal que tenga una preparación académica orientada a este fin y en consecuencia, pueda ayudarle a integrarse socialmente, atendiendo a sus necesidades específicas de educación, acceso a trabajo digno, redes de apoyo social y seguros de salud que favorezcan una inclusión libre de estigmas y llena de posibilidades para reencaminar su vida.

**3) En el marco de la Justicia Restaurativa, se deben realizar Talleres de Formación Jurídica para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, esto garantizará**

**que el adolescente conozca sus derechos personales y de la sociedad, para proteger su bienestar y garantizar su reintegración en la sociedad.**

Como se pudo advertir en el diagnóstico, es evidente que los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en el Centro Solidaridad desconocen sus derechos y perciben la aplicación de las medidas como un castigo en lugar de una oportunidad, lo que deriva en una especie de vacío emocional porque es preciso recordar que previo a la comisión de las conductas consideradas delitos, hubo todo un entorno familiar y social que les orilló a incurrir en actividades delictivas en primer lugar, y esto se caracteriza por la falta de confianza de los adolescentes hacia la sociedad.

En este contexto, se evidencia la ausencia de un programa de formación jurídica que brinde apoyo a los adolescentes en conflicto con la ley, con el fin de que puedan conocer sus derechos, deberes y fundamentos para la aplicación de las medidas socioeducativas. Se parte de la premisa lógica de que, si el adolescente adquiere conocimientos y herramientas para defenderse y hacer valer sus derechos en el sistema de justicia, entenderá también los esfuerzos estatales. Esto le otorga un sentido de empoderamiento y le permite participar activamente en su propio proceso legal. Esto permitiría generar confianza en los menores hacia la sociedad y las instituciones estatales, incluyendo el sistema de justicia.

Por otra parte, un programa de capacitación jurídica dirigido a los adolescentes es elemental para orientar las medidas socioeducativas hacia parámetros objetivos, facilitando así la evaluación del cumplimiento del objetivo principal de dichas medidas, que además de la reparación a la víctima, busca la reintegración del adolescente en la sociedad. Al estar informado sobre sus derechos, el adolescente puede tomar decisiones más conscientes y fundamentadas en relación con su caso. Esto incluye decisiones sobre la participación en programas de rehabilitación o la elección de medidas socioeducativas.

La implementación de talleres de capacitación y formación jurídica en colaboración con el personal encargado de los Centros de Reintegración Social posibilitaría la adecuada aplicación del Código Niña, Niño y Adolescente en lo relacionado a las medidas socioeducativas. Al contar con profesionales especializados en derecho y en el ámbito de la minoridad, se tendrían las facultades y el conocimiento normativo necesarios para gestionar las demandas pertinentes ante las autoridades administrativas competentes, a nivel gubernamental departamental, nacional y municipal, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal.

En el marco del Interés Superior de los menores, es crucial tener en cuenta que se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que no se deben escatimar esfuerzos ni recursos, tal como ocurre actualmente. Por lo tanto, es imperativo contar con un centro de

formación jurídica que permita abordar adecuadamente los objetivos humanistas de la sanción penal.

Lamentablemente, una vez finalizado el tiempo previsto para las medidas socioeducativas, el futuro de los menores en conflicto con la ley está cargado de incertidumbre por la ausencia de seguimiento y redes profesionales de apoyo especializado que pueda contribuir a su rehabilitación y posibilitar su cambio en la manera de pensar y reaccionar que les llevó a cometer los ilícitos penales en primer lugar. Por esta razón, la proponente sugiere la necesidad de promover iniciativas legislativas que incluyan la obligatoriedad de incorporar equipos de seguimiento conformado por psicólogos, psiquiatras, abogados, sociólogos, trabajadoras sociales, educadores y pedagogos, quienes trabajarían en conjunto para promover un cambio de conducta y brindar apoyo integral, en colaboración con las familias, con el fin de lograr la construcción de una personalidad acorde a su edad.

Desde una perspectiva jurídica directa, la responsabilización implica abordar de manera explícita la situación que lleva al adolescente al programa de sanciones correspondiente, con el propósito de que asuma la responsabilidad por el daño o lesiones a los derechos de otros. Esto implica incorporar dentro los contenidos formativos de su programa educativo, el conocimiento de las normas legales y los fundamentos de las mismas, para promover el respeto al Estado de Derecho.

#### **4) Aporte al conocimiento**

En suma, se ha desarrollado tres puntos centrales que se deben tener presente en el proceso de aplicación de medidas socioeducativas para lograr una reintegración social exitosa de adolescentes con responsabilidad penal, que consiste básicamente en la mejora de las condiciones de infraestructura del Centro "Solidaridad", así como el personal que se encuentra a cargo del control, seguimiento y asesoramiento de los adolescentes con responsabilidad penal.

Un segundo punto que implica incorporar un programa de seguimiento a los adolescentes que han concluido con las medidas socioeducativas, lo que significa también trabajar con la familia y el entorno social al que retornan tras haber pasado por el Centro Solidaridad, para luchar contra los patrones dañinos que propiciaron su conducta delictiva en primer lugar, con acompañamiento del Estado.

Finalmente, la capacitación en formación jurídica sobre derechos y responsabilidades de los adolescentes y la sociedad, que *viene de la mano de la aplicación multidisciplinaria de las medidas socioeducativas*, que si bien en el Centro Solidaridad ya se cuenta con psicólogos, trabajadores sociales y educadores, se necesita también formación jurídica y mejorar la calificación académica de los profesionales que están a cargo, para que puedan motivar a los

adolescentes a enderezar sus vidas, tomar mejores decisiones y entender la aplicación de las medidas socioeducativas no como un castigo, sino como una oportunidad.

## CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

Habiendo concluido el trabajo de investigación desde su abordaje teórico, el contexto jurídico de la Constitución Política del Estado, el Código Penal y las Medidas Socioeducativas previstas en la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente y el diagnóstico sobre la aplicación de las medidas socioeducativas en el Centro de Reintegración Social Varones

“Solidaridad”, se tienen las siguientes conclusiones:

- Las medidas socioeducativas que se aplican en el Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” se caracterizan por la precariedad de las oportunidades y una tendencia a “castigar” percibida tanto por el personal encargado de la custodia de los menores privados de libertad como por parte de los propios adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual tiene repercusiones negativas en la predisposición de los adolescentes para reencaminar su vida de una forma positiva.
- Esta percepción de “castigo” que se tiene sobre las medidas socioeducativas incide negativamente en la eficacia de las mismas porque la precarización de los recursos destinados a la aplicación de las mismas y la falta de personal suficiente y calificado académicamente sobre minoridad, además de contradecir las disposiciones del Derecho Penal Adolescente en Bolivia, tiene consecuencias negativas porque no es posible realizar un seguimiento posterior al cumplimiento del tiempo previsto en la sentencia para la aplicación de las medidas socioeducativas.
- Los factores que influyen en la consideración de los mecanismos de justicia restaurativa a aplicarse en los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Municipio de Sucre, están condicionados por la falta de recursos económicos, de infraestructura y de personal calificado para la aplicación y el seguimiento de las medidas socioeducativas en donde la detención de los menores es la regla cuando debería ser la excepción, y esto es debido a que el escaso personal tiene serias dificultades para coordinar con la familia y el entorno social del adolescente en conflicto con la ley penal.
- Por todo lo dicho, además de las conclusiones sobre las deficiencias y las lesiones a la aplicación del principio del Interés Superior del Adolescente previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado visibles en la precariedad de la infraestructura y la falta de capacitación del personal a cargo de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se ha realizado un análisis de las medidas socioeducativas, cuyo eje principal es la socialización de la norma jurídica y que se trabaje con el equipo a cargo del Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad” con los menores en conflicto con la ley, partiendo del hecho de que si entienden el objetivo de las medidas socioeducativas y se

logra realizar un seguimiento interdisciplinario al cumplimiento de las mismas posterior al tiempo previsto en la sentencia, se tendrá mejores resultados porque se restauraría la confianza de los adolescentes en la sociedad y el Estado, además de efectivizar la protección Estatal en favor de los adolescentes a fin de no seguir reproduciendo las condiciones familiares y sociales que en principio, incidieron en la comisión de conductas delictivas.

#### **4.2 Recomendaciones**

- A lo largo de la investigación se hizo muy evidente la precariedad en la atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto por parte de la autoridad jurisdiccional en la figura de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Capital, como de las autoridades administrativas y los tutores encargados del Centro de Reintegración Social Varones “Solidaridad”.
- Tristemente, estas situaciones se van a seguir repitiendo en tanto se limite el personal asignado para el tratamiento y cumplimiento de las disposiciones normativas del sistema penal adolescente en Bolivia y los afectados son en principio, los menores que constituyen sujetos de protección especial por la Constitución y las leyes y después, la misma sociedad boliviana que ha fallado sistemáticamente en el cuidado, protección y satisfacción de las necesidades físicas, económicas, psicológicas y emocionales de los adolescentes desde su infancia.
- En ese sentido, es imprescindible que se establezca mecanismos de coordinación entre la autoridad jurisdiccional en la figura de los juzgados y las autoridades administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- En el marco de las facultades que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, así como la Asamblea Legislativa Departamental, es necesario un seguimiento periódico y trabajo coordinado a nivel administrativo y un mayor cumplimiento de la disposición prevista en los artículos 148 y 152 de la Ley de Ejecución Penal boliviana; con evaluaciones mensuales o trimestrales hacia el personal administrador del Centro Solidaridad así como protocolos de seguimiento y evaluación que permitan poder mirar a los adolescentes como seres humanos con quienes el Estado tiene una obligación, a objeto de garantizar los recursos y el personal que pueda implementar mecanismos exitosos en materia de justicia restaurativa y efectivizar la primacía del Interés Superior del Adolescente en Bolivia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alegre, S., Hernandez, X., & Roger, C. (marzo de 2014). *CUADERNO 05: El Interés Superior del Niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Obtenido de Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina:  
[http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de UNICEF.
- Comité Español.: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (17 de julio de 2014). *Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente*. Obtenido de Viceministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)
- ASÚA, L. J. (1958). *PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL LA LEY Y EL DELITO*. BUENOS AIRES ARGENTINA: SUDAMERICANA.
- Avendaño, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. Cochabamba: Editorial Educación y Cultura.
- Beloff, M. (1999). *Modelo de la Protección Integral de los Derechos del Niño y de la situación irregular: Un Modelo para armar y otro para desarmar*. . Obtenido de Justicia y Derechos del Niño, Organización de Estados Americanos OEA: [www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia\\_Sist.\\_Justicia\\_Juvenil\\_Mod\\_2/pdf/proteccion\\_integral.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf)
- Convención de los Derechos del Niño, Observación General N° 5 (Comité de los Derechos del Niño 2013).
- D'antonio, D. (1992). *El menor ante el delito. 2º Edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Defence for Children International, & Van Bueren, G. (1998). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad*. Defensa de los Niños-Internacional.
- Defensa de Niñas, Niños Internacional- Bolivia DNI. (2012). *Justicia Penal Juvenil en Bolivia: De la realidad que tenemos a la justicia que queremos*. . La Paz: Fundación Ayuda en Acción. Miguel de Cervantes.

- Defensoría del Pueblo. . (2020). *Informe Defensorial "Situación de las y los adolescentes en centros de reintegración social en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19"*. La Paz: Defensoría del Pueblo. Estado Plurinacional de Bolivia.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional. (2014). *Ley N° 548 "Código Niña, Niño y Adolescente"*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Herrera, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor*. Ambato: Ambato.
- Honorable Congreso Nacional. (2001). *Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ibañez, C. (2018). *Código Niña, Niña y Adolescente* (2018 ed.). (C. IBAÑEZ, Ed.) La Paz.
- Iño, W. (2017). Una mirada a las concepciones sociales de las infancias en las Constituciones y Códigos del Menor de Bolivia (1950-1980): Minoridad y situación irregular. . *MILLCAYAC- Revista Digital de Ciencias Sociales*. Vol. IV. N° 7, 295-317.
- Mariscal, Y. (2014). *La Justicia Restaurativa como fundamento sociojurídico para el tratamiento penitenciario de adolescentes de 16 a 21 años de edad privados de libertad en centros penitenciarios. Tesis de Licenciatura*. . Obtenido de Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera de Derecho: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13611/T4473.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, C. (2015). *La Justicia Restaurativa y un Modelo Integrador de Justicia Penal*. Obtenido de Programa de Doctorado en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la Facultad de Derecho
- De Zaragoza. Revista de Derecho UNED : [espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7420/justicia\\_restaurativa.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7420/justicia_restaurativa.pdf)
- Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. (1997). *Código Penal, Decreto Ley N° 1768*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. (junio de 2010). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal*. Obtenido de Tribunal Supremo de Justicia: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>
- Mojica, C. (2005). Justicia Restaurativa. *Opinión Jurídica*, 33-42.
- Mojica, C., & Moreno, J. (2014). Adaptación en Adolescentes Infractores bajo sistema de responsabilidad penal. *Revista Vanguardia Psicológica*, 1-11.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. (2009). *Informe Mundial N°2*. Paris: Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos OEA. (2012). *Los sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente de las Américas*. Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi83dO4jIn1AhVfHbkGHfpeB4cQFnoEAcQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.iin.oea.org%2Fpdfiin%2FSistemas\\_de\\_Responsabilidad\\_Penal\\_Adolescente.pdf&usg=AOvVaw2rhQcguxuaXTu0p2yTyj\\_Z](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi83dO4jIn1AhVfHbkGHfpeB4cQFnoEAcQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.iin.oea.org%2Fpdfiin%2FSistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf&usg=AOvVaw2rhQcguxuaXTu0p2yTyj_Z)

Pacheco, S. (2004). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Cochabamba: Alexander.

Pérez, M. (abril de 2011). *Fundamento y fines del Derecho Penal*. Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid: <file:///C:/Users/PC/Downloads/241337-Text%20de%20l'article-324152-1-10-20110518.pdf>

Sentencia Constitucional 0038/2018. (2018). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0038/2018*. Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional.

Tames, N. (2015). *El proceso de Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia*. Obtenido de Defensa de Niñas y Niños Internacional Bolivia: <http://www.dni-bolivia.org.bo/2019/09/30/elproceso-de-desarrollo-de-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescenciaen-bolivia/>

UNICEF. (2019). *Día de la Niña y del Niño en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: <https://www.unicef.org/bolivia/d%C3%ADa-de-la-ni%C3%B1a-ydel-ni%C3%B1o-en-el-estado-plurinacional-de-bolivia>

Unicef. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. *Reglas de Beijing*.